



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

Universidad Nacional " San Luis Gonzaga" de Ica

Escuela de Posgrado

Maestría en Derecho, Mención Ciencias Penales



Título del Proyecto

**“PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN LAS
ENTIDADES FINANCIERAS DE LA REGION ICA – 2012”**

Presentado por:

ELOY RAÚL FARFÁN GRANDA

Asesor:

Dr. ALDO GUEVARA UCHUYA

ICA - PERÚ

2014

DEDICATORIA

Agradezco a mi asesor Dr. Aldo Guevara Uchuya, por su asesoría incondicional en el desarrollo de mi tesis. .

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia por ser el motivo que inspira mi labor diaria en el trabajo y en la vida.

INDICE

Contenido

RESUMEN.....	vi
CAPITULO I: MARCO TEORICO	9
1.1. Antecedentes:	9
1.1.1. Antecedentes Internacionales	9
1.1.2. Antecedentes Latinoamericanos:	12
1.1.3. Antecedentes Nacionales	13
1.1.4. Antecedentes Regionales / Locales:	15
1.2. BASES TEÓRICAS:	15
1.3. MARCO CONCEPTUAL	34
1.4. MARCO NORMATIVO:	51
1.5. MARCO JURÍDICO:	52
1.6. NORMATIVIDAD NACIONAL Y COMPARADA	71
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	76
2.1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	76
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	82
2.2.1. Problema General	82
2.2.2. Problemas Específicos	82
2.3.1. Justificación	82
2.3.2. Importancia:	84
2.4. Situación Problemática	84
2.5. OBJETIVOS:	87
2.5.1. Objetivo general:	87
2.5.2. Objetivos específicos	87
2.6. HIPÓTESIS:	88
2.6.1. Hipótesis General	88
2.6.2. Hipótesis Específicas:	88
2.7. VARIABLES E INDICADORES	88
2.7.1. Variable Independiente	88

2.7.2.	Indicadores Independientes:	88
2.7.3.	Variable Dependiente:	89
2.7.4.	Indicadores Dependientes:	89
CAPITULO III: DE LA METODOLOGÍA		90
3.1.	TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	90
3.1.1.	Tipo de Investigación:	90
3.1.2.	Nivel de la Investigación:	90
3.1.3.	Diseño de la Investigación:	90
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	90
3.2.1.	Población	90
3.2.2.	Muestra	90
CAPITULO IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN		92
2.1.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	92
2.1.1.	Instrumentos de Recolección de Información	92
2.1.2.	Técnicas de Análisis e Interpretación de Datos	92
CAPITULO V: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS		94
5.1.	FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESTADÍSTICA:	94
5.1.1.	Hipótesis Nula:	94
5.1.2.	Hipótesis Alterna	94
CAPITULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		97
CAPITULO VII: CONCLUSIONES y recomendaciones		121
CONCLUSIONES		121
RECOMENDACIONES		122
CAPITULO VIII: FUENTES DE INFORMACION		123
CAPITULO IX: ANEXOS		126
ANEXO N° 1 FORMATO DE ENCUESTA		126
ANEXO N° 2 GLOSARIO DE TÉRMINOS		130
ANEXO N° 3 MATRIZ DE CONSISTENCIA		131

RESUMEN

El trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo; fue descriptivo, porque se analizaron las variables para mejorar la prevención y lavado de activos en las entidades financieras, las mismas que se investigaron durante el desarrollo de la investigación y fue explicativo, porque permitió determinar los efectos de las medidas de prevención, en las disminuciones de las operaciones de lavado de activos en las entidades financieras de nivel, no es experimental, porque no se manipularon las variables a estudiar y el diseño de la investigación, es descriptivo y explicativo. La población estuvo compuesta por todos los trabajadores de las entidades financieras; tanto Bancarias como no bancarias de la Región Ica. La muestra estudiada estuvo conformada por 384 trabajadores de las entidades financieras de la Región Ica. Los resultados obtenidos fueron como se muestran en el grafico N° 1, se observa en relación al Manual de Prevención de Lavado de Activos que se cuenta con fecha de aprobación, el 92.19% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 7.81% respondieron que no; en el grafico N° 2, se observa en relación al Manual que contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos, el 97.40% de los encuestados respondieron que si, mientras que 2.60% respondieron que no; en el grafico N° 3, se observa en relación a los mecanismos implementados para la detección de operaciones

inusuales y sospechosas la entidad Cuenta con el Registro de Operaciones, está sistematizado (Programas Informáticos, Microsoft Excel, etc.), fecha de implementación del Registro de Operaciones, 380 de los encuestados respondieron que si, mientras que 4 de los encuestados respondieron que no; en el grafico N° 4, se observa en relación que cuenta con los mecanismos necesarios para la determinación de operaciones inusuales y/o sospechosas, el 70.57% de los encuestados manifestaron que si, mientras que el 29.43% respondieron que no; en el grafico N° 5, se observa en relación al conocimiento del cliente requiere por parte de los sujetos obligados la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada, sea el cliente una persona natural o jurídica, el 77.60% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 22.40% respondieron que no; en el grafico N° 6, se observa en relación a La Unidad de Inteligencia Financiera denominada también UIF, tiene por funciones solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar de acuerdo a ley, el 97.66% respondieron que si, mientras que el 2.34% respondieron que no; en el grafico N° 7, se observa en relación a Los sujetos obligados a efectos de llevar un control de las operaciones que realizan, deberán mantener un registro de sus clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a los Diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de

ser el caso, 366 de los encuestados respondieron que si, mientras que 18 respondieron que no, el 95.31% respondieron que si, mientras que el 4.69% respondieron que no; en el grafico N° 8, se observa en relación a los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de haberlas detectado, que el 92.71% de los encuestados dijeron que si, mientras que el 6.77% respondieron que no; en el grafico N° 9, se observa en relación a los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de haberlas detectado, que el 80.99% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 19.01% respondieron que no; en el grafico N° 10, se observa en relación a La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento es Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos, el 98.70% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 1.30% respondieron que no; en el grafico N° 11, se observa en relación al lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada como, por ejemplo, un banco o una empresa de

valores. o también podría adquirir activos costosos como, por ejemplo, automóviles, antigüedades o joyas, el 79.43% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 20.57% respondieron que no; en el grafico N° 12, se observa en relación al lavador que puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos. También puede transferir los fondos a otros países mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias, el 94.01% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 5.99% respondieron que no.

Palabras Claves: Prevención, lavado de activos, entidades financieras.

ABSTRAC

The research is descriptive and explanatory type ; was descriptive , because the variables were analyzed to improve prevention and money laundering in financial institutions , they investigated during the development of research and is explanatory because it allowed us to determine the effects of prevention measures in decreases in money laundering operations in financial institutions , level is not experimental , because the variables are not manipulated to study and design of the research is descriptive and explanatory . The population consisted of all employees of financial institutions, both banks and non-bank Ica region. The study sample consisted of 384 employees of financial institutions in the Ica Region. The results were in chart No. 1 was observed in relation to Manual Money Laundering Prevention has approval date, the 92.19 % of respondents said yes, while 7.81 % said no, in the graph No. 2, is observed in relation to the Manual contains the policies, procedures and mechanisms for the prevention of money laundering , the 97.40 % of respondents said yes, while 2.60 % said no, on the graph no.3 , seen in relation to the detection mechanisms implemented operations unusual and suspicious entity has the Operations Record , is systematized (Computer Programs , Microsoft Excel, etc. .) implementation date Operations Record , 380 respondents answered yes, while 4 respondents who do not , in the graph No. 4, is observed in relation to have the necessary mechanisms for the determination of unusual and /

or suspicious , the 70.57 % of respondents said yes, while 29.43 % said no, on the graph N ° 5, is observed in relation to customer knowledge required by the regulated entities, the positive identification of the latter, which must be certified , the client is a natural or legal person, the 77.60 % of respondents said yes, while the 22.40 % answered no , in the graph No. 6 , is observed in relation to the Financial Intelligence Unit FIU also called , is function request, receive and analyze information on suspicious transactions submitted to it by disclosing entities according to law, 97.66 % said yes, while 2.34 % said no, on the graph No. 7, is observed in relation to the obligors in order to keep track of the operations conducted shall maintain records of their customers making transactions equal to or above ten thousand U.S. dollars (U.S. \$ 10,000.00) amounts equivalent in national currency or other currencies if applicable , 366 respondents answered yes, while 18 said no , the 95.31 % said yes, while 4.69 % said no, on the graph No. 8 , is observed in relation to the amounts involved , obligated parties must communicate to the FIU- Peru operations identified in the course of business , have been made or attempted to make , that in his judgment are considered suspicious , within a period not exceeding thirty (30) calendar days if any detected , the 92.71 % of respondents while if the 6.77 % said no, on the graph N ° 9 , is seen in relation to the amounts involved , obligated parties must inform the FIU- Peru operations identified in the course of their activities that have been made or

attempted to make , that in his judgment are considered suspicious , within a period not exceeding thirty (30) calendar if any detected days , that 80.99 % of respondents said yes, while the 19.01 % answered no, in the graph N ° 10 is observed in relation to the responsibility of the Compliance Officer is Monitor compliance system to detect suspicious transactions of money laundering , the 98.70 % of respondents said yes, while the 1.30 % said no, on the graph No. 11 , is seen in relation to the scrubber could deposit the cash in a regulated financial institution such as a bank or securities firm . or you may also purchase expensive assets as egg cars, antiques or jewelry, the 79.43% of respondents said yes, while 20.57% said no, on the graph N ° 12, is seen in relation to the scrubber may buy or sell securities, precious metals or other expensive assets. You can also transfer funds to other countries through several different accounts, probably banks through fictitious companies, the 94.01% of respondents said yes, while 5.99% said no.

Keyword: Prevention, money laundering, financial institutions.

TÍTULO DE LA TESIS

**“PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN LAS
ENTIDADES FINANCIERAS DE LA REGION ICA – 2012”**

Presentado por:

Abogado: ELOY RAÚL FARFÁN GRANDA

Asesor:

Dr. ALDO GUEVARA UCHUYA

INTRODUCCION

La Convención de Viena de 1988 estableció como una de sus nuevas estrategias para el control del tráfico ilícito de drogas, la detección y el decomiso de los recursos de las organizaciones criminales que desarrollaban esa actividad ilegal.

En tal sentido, propuso a los Estados miembros de las Naciones Unidas la necesidad de prevenir y descubrir las operaciones que lavaran dinero procedente del narcotráfico.

Una de las medidas que aconsejó la Convención de Viena fue la de establecer procedimientos y mecanismos de alerta y comunicación de transacciones sospechosas de estar movilizando capitales de origen ilegal, y que debían estructurarse desde las mismas agencias del Sistema Financiero.

La experiencia, por lo demás, había demostrado que el dinero ilegal, tarde o temprano, siempre buscaba refugio y legitimación en los servicios y negocios que ofrecían y realizaban los bancos.

El presente Proyecto de Investigación tiene por finalidad el análisis de las estrategias sobre la regulación jurídico- penal del llamado delito de Lavado de Activos

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes:

1.1.1. Antecedentes Internacionales

La tesis de grado (Doctorado en Derecho) “Tratamiento Jurídico del Tráfico Ilícito de Drogas y el Lavado de activos en América, Alternativas de Solución”¹ . La investigación plantea tres hipótesis: (1) Los sistemas penales de los países americanos guardan escasa concordancia entre sí, en lo referente al tratamiento jurídico penal del delito del lavado de activos asociado al TID. (2) Los tratados y acuerdos suscritos por los países americanos para enfrentar el lavado de activos asociado al TID no han permitido una acción eficaz en la lucha contra estos fenómenos delictivos. (3) El establecimiento y puesta en vigencia de adecuados mecanismos de coordinación entre las Instituciones encargadas de la lucha contra el lavado de activos asociado al TID permitirá una mayor eficacia de la acción del Estado frente a estos ilícitos penales.

La investigación presenta las siguientes conclusiones:

(1) “El lavado de activos es un tipo delictivo que consiste en la disimulación de los frutos de actividades delictivas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilegales.

¹ GÓMEZ CAHUAS, Carlos Martín... Tratamiento Jurídico del Tráfico Ilícito de Drogas y el Lavado de activos en América, Alternativas de Solución. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, 2004

Este concepto implica un cambio de paradigma en la constitución del delito de lavado en tanto queda claro que éste no es una forma de encubrimiento o receptación y que por lo tanto no resulta necesario probar un delito previo que se encubre, sino que aun por indicios implica acreditar que los bienes objeto de lavado provienen de una actividad lícita. De aquí se infiere que el lavado de activos no es una conducta alternativa a la principal como el encubrimiento, sino que es un delito diferente en el cual corresponde probar la procedencia lícita de bienes”.

(2) “El lavado de activos es un delito autónomo a la luz del enfoque según el cual el concepto de autonomía del delito tiene consecuencias tanto en la posibilidad de considerar al autor del hecho previo como autor del delito de lavado, y a su vez esta concepción permite utilizar la prueba indiciaria como pauta para comprobar la procedencia ilegítima de los fondos, con lo cual se independiza el delito de lavado del crimen antecedente o asociado”.

(3) “La conducta de lavado de activos determina que debe ser reprimido el autor del delito previo cuando las conductas descriptas en la norma de lavado fueran cometidas por éste o participare en ellas a efectos de mantener o sostener la actividad criminal por la cual es acusado u otra distinta.

De esta manera puede considerarse que el lavado de activos es generalmente un delito asociado a otros “delitos graves” que comprenden el tráfico ilícito de drogas pero también otros delitos como la corrupción de funcionarios, el contrabando, el tráfico de armas, etc.”

(4) “A nivel latinoamericano la gran mayoría de países ha adaptado o está intentando adaptar su ley penal a las Recomendaciones propuestas por el GAFI y la CICAD, evidenciando una voluntad política y legislativa para estandarizar la represión y la punición del delito de lavado de activos. Sin embargo, algunos países todavía no han adoptado el paradigma legal común, porque no comprenden en el tipo penal a delitos asociados distintos de los relacionados directamente con el tráfico ilícito de drogas. Con esta posición destaca Venezuela, y de otro lado, Nicaragua y República Dominicana, que no consideran delitos graves asociados distintos al TID”.

(5) “Los penalistas peruanos entrevistados coinciden, en términos generales, en aprobar la estandarización de la ley penal contra el lavado de activos a nivel latinoamericano, dentro del paradigma del GAFI y del CICAD.

Pero la mayoría de los penalistas entrevistados consideran que el Perú todavía no ha logrado éxitos significativos en la represión

del lavado de activos, principalmente debido a deficiencias y limitaciones en las acciones de investigación policial y fiscal, y en la acción de la magistratura penal, por causas de insuficiencia de especialización. Es significativo que los entrevistados señalen la necesidad y conveniencia de potenciar la organización de la Policía Nacional del Perú para realizar investigaciones financieras ante delitos de lavado de activos”.

1.1.2. Antecedentes Latinoamericanos:

Daniela Carolina Lastra López, El Tratamiento del Lavado de Dinero en Chile ante la Normativa de la ley 19.913. (Santiago de Chile – 2008).

Los diversos hechos ocurridos en el pasado reciente, tanto en el ámbito nacional como internacional, exigen a los diferentes intermediarios de los mercados, así como a sus respectivos entes de control, tomar decisiones basadas en principios éticos, morales y culturales en la lucha contra el lavado de activos de origen ilícito que afecta a diferentes aspectos de la vida política, social y económica de la sociedad en su conjunto.

Ello obliga a los participantes de dichos mercados a instalar métodos efectivos de control, prevención y rechazo a esta actividad delictiva, independientemente de los costos presentes que generen, en virtud que los mismos se traducirán, en

definitiva, en beneficios futuros para ellos, los mercados, la economía en general y por ende la sociedad en todos los niveles.

Por este motivo, deben ser los intermediarios los más interesados en evitar que los mercados sean viciados y alterados por estas prácticas, ejerciendo un rechazo total a aquellos clientes que despierten sospechas o no aporten toda la información necesaria para establecer una relación comercial sana, normal y transparente, y generar de ese modo en cada mercado un circuito virtuoso que sé retroalimente a sí mismo.

Por otra parte y desde las autoridades gubernamentales, se deben impulsar iniciativas orientadas a generar conciencia entre la población sobre la existencia y gravedad de este problema, iniciativas que deberán tender a lograr la máxima cooperación posible tanto de la sociedad como de los distintos sectores del Estado que intervienen en la estructura anti-lavado descrita precedentemente, con el objeto de erradicar o al menos prevenir este flagelo.

1.1.3. Antecedentes Nacionales

El libro titulado “Lavado de activos” ², en el que se presenta un enfoque policial sobre el problema del Lavado de activos tanto a

² PERCOVICH MALLEA, Carlos E... Lavado de activos. Ed. Buenaventura, Lima, 1998

nivel nacional como internacional, haciendo referencia detallada respecto a las leyes y normas que se han emitido en nuestro país para reprimir el lavado de activos. El autor plantea la hipótesis de que es necesaria una concertación común, entre los distintos países comprometidos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, para coordinar en forma armónica un proceso de control financiero en todas las actividades económicas que se realicen, para lo cual se refiere a la necesidad de establecer y aprobar un Plan de Acción Común sobre Investigación Financiera.

El libro titulado “Tráfico de Drogas y Lavado de activos” ³, en el que se hace referencia al panorama en materia de represión del tráfico ilícito de drogas (TID) y el lavado de activos, presentando un análisis integral sobre el marco conceptual y jurídico del problema y las medidas para evaluar la legislación sobre los fondos que provienen del TID,.

Así como también señala las medidas propuestas para los problemas jurisdiccionales que se derivan de estos delitos.

El autor presenta la hipótesis de que es necesario examinar y reformular la legislación nacional sobre lavado de activos y la

³ LAMAS PUCCIO, Luis... Tráfico de Drogas y Lavado de activos, Librería y Ediciones Jurídicas, Lima,

3ra. Edición. 2000

obligatoriedad de todo gobierno de dictar normas jurídicas para controlar las transacciones financieras sospechosas.

1.1.4. Antecedentes Regionales / Locales:

Hasta donde se ha podido investigar en el ámbito Región / Local no se han encontrado trabajos relacionados con el presente tema de investigación.

1.2. BASES TEÓRICAS:

Autoría y Participación en el Delito de Lavado de Activos.

En el delito de lavado de activos se acepta todos los tipos de autoría (directa, mediata o coautoría). No obstante, lo más interesante se presenta en el tema de la autoría mediata pues en las formas agravadas también se sanciona que el lavado de activos se lleve a cabo dentro de una organización criminal.

A. Autoría: La criminalidad organizada (autoría mediata por dominio del aparato organizado de poder) en el delito lavado de activos en nuestra legislación trae problemas de autoría y participación, que la dogmática penal debe buscar una solución. A Roxin podemos atribuirle la creación de la teoría del dominio del hecho por dominio de voluntad en un aparato organizado de poder, en el que para el caso concreto, – podemos encontrar a varias personas en el seno de una empresa dedicada a blanquear o lavar dinero proveniente de actividades delictuosas. En una primera modalidad

encontramos a la organización que realiza el blanqueo con ese único objeto. El segundo supuesto de una organización criminal se trata de organizaciones o empresas que operan lícitamente pero que aprovechan su estructura para realizar el lavado de activos por lo que su determinación delictuosa traerá problemas de prueba.

Con respecto del jefe de la organización delictiva, Roxin ofrece una solución al problema a través de la fórmula de la autoría mediata por dominio de voluntad en un aparato organizado de poder, cuando manifiesta que puede en muchos supuestos el jefe ejercer el dominio de la voluntad de sus súbditos a través de un aparato organizado de poder. Este, no ejecuta de mano propia el hecho delictivo pero domina el hecho a través del dominio de la voluntad de los dependientes que laboran en su aparato organizado; es decir, existe el autor mediato u hombre de atrás quien domina a sus instrumentos o ejecutores.

Si el sujeto que actúa directamente lo hace con pleno conocimiento de las consecuencias punibles de su hecho, de la anti juridicidad y del carácter delictivo del mismo, será entonces considerado como autor directo del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad penal que exista como coautor, inductor o partícipe necesario del superior

jerárquico, en caso muy probable de que este último, conozca la actividad ilícita que se desarrolla en su seno organizacional.

B. Participación: Por otro lado, podemos decir que dentro de esta figura penal, es posible hablar de participación en sus dos formas: por inducción o complicidad: Hay inducción, cuando se determina – usando el aspecto psicológico – a realizar el injusto del lavado de dinero. Mientras que la complicidad es entendida como el auxilio que se brinda al autor para cometer el delito de lavado; lo más interesante en este tipo penal es que la colaboración resulta, la mayoría de veces, ser ayuda de técnicos, es decir, de aquellos especialistas que conozcan determinadas materias, ejemplo un corredor de bolsa, economista, etc., pues lo determinante es convertir o transferir los bienes en dinero “aparentemente” lícito.

De lo antes mencionado, en lo referente a la colaboración, se viene juzgando el papel del abogado – especialista – en temas relacionados con el delito de lavado pueden ser considerados autores o partícipes de este delito. Debe tenerse en cuenta que no todo asesoramiento referente al tipo de lavado puede atribuir la calidad de autor o partícipe para el abogado siempre y cuando no se incremente el riesgo

permitido propio de la intervención de un asesor; lo determinante será que éste, participe activamente en la comisión del tipo penal incurriendo en alguna de las modalidades descritas en la ley

Unidad de Inteligencia Financiera

La disposición de sancionar el delito de lavado de dinero, tuvo su origen en el proceso de replanteamiento de la política internacional antidroga hacia finales de 1984, concluyendo en la suscripción en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en diciembre de 1988 de este documento internacional delineó las nuevas estrategias que deberían aplicarse frente al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas, en todos los países vinculados al Sistema de la ONU.

Esta convención es conocida como “La Convención de Viena”, que se trata de un instrumento que define medidas exclusivamente de política penales, pues en sus artículos se proponen acciones que se vinculan únicamente con decisiones de criminalización primaria y secundaria; esto es, con la definición, procesamiento y sanción de delitos vinculados al narcotráfico. Es así que una de las innovaciones que introduce la Convención de Viena, fue la criminalización del lavado de dinero

proveniente o derivado del Tráfico Ilícito de Drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas.

La Convención de Viena, criminaliza al lavado de dinero proveniente o derivado del Tráfico Ilícito de Drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas, ello debido a que el narcotráfico es una actividad económica – empresarial- que sólo sería posible controlarlo mediante mecanismos que afectasen su capacidad de financiamiento y reinversión. Por lo tanto, la finalidad que prevé la Convención es neutralizar a la empresa o limitarla en su movimiento y utilización de los capitales ilegales, puesto que una empresa que no tiene dinero, ni puede obtenerlo, sencillamente no podrá mantener su proceso productivo, su presencia en el mercado, sus redes de comercialización, su personal calificado colapsando y “bloqueado”

La Convención de Viena para la lucha contra el lavado de dinero propone las siguientes medidas normativas.

- a) La criminalización específica, como delito autónomo, de los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia de bienes y capitales vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas. Además, se establece la sanción particular y complementaria de las formas de participación o de ejecución imperfecta de tales actos.

- b) La estructuración de mecanismos y procedimientos para la detección y fiscalización de las operaciones realizadas a través del sistema de intermediación financiera, que resulten susceptibles de materializar actos de lavado de dinero.
- c) La promoción y consolidación de un espacio internacional común de represión del lavado de dinero, a través de medidas de cooperación judicial o asistencia mutua en materia penal, entre los órganos competentes de los países suscriptores de la Convención.
- d) La ampliación y modernización de las disposiciones y técnicas operativas para la inmovilización inmediata y el decomiso de capitales y bienes de procedencia u origen ilegal.
- e) La flexibilización y el levantamiento del secreto bancario, así como la inversión de la carga de la prueba, para la investigación criminalística-financiera de los actos de lavado de dinero.

Todos los desarrollos normativos regionales, subregionales y nacionales, que en torno al delito de lavado de dinero contempla y muestra actualmente el derecho penal comparado, reproducen legislativamente las orientaciones contenidas en la Convención de Viena.

Es así que, frente a la necesidad de combatir el Lavado de Activos como un medio de lucha contra la delincuencia organizada surgen las Unidades de Inteligencia Financiera con la finalidad de rastrear e impedir el delito de lavado de activos y en la lucha contra distintos delitos conexos a este. Así, las Unidades realizan una función de investigación pues constituyen el centro del sistema de prevención de Lavado de Activos.

Las Unidades de Inteligencia Financiera realizan una función técnica con la finalidad de detectar operaciones sospechosas que remiten los sujetos obligados. A su vez, participan en la supervisión de los sujetos obligados, complementan la labor de los sujetos obligados dando valor agregado a sus reportes, dinamizan la obtención de información con bases de datos enlazadas internacionalmente a través de la Red Segura del Grupo Egmont.

Las Unidades de Inteligencia Financiera para desarrollar su labor requieren: de un marco legal de respaldo, de capacidad de procesamiento de la información, de ser ente integrador de toda la información competente (agencia central), de establecer procesos y metodologías para el análisis de informes de inteligencia financiera, de detectar comportamientos, índices o indicios para establecer posibles áreas de maniobra de tipo

delictivo, de identificar los sectores de la economía que puedan ser sensibles.

Al delito, de capacidad de rastrear las actividades financieras, comerciales y económicas de los sujetos reportados, de capacidad de un retrato financiero muy cercano a la realidad, sin que el sujeto reportado tome conocimiento, acceso de tecnología de punta y a herramientas especializadas, de acceso a consulta de bases de datos externas Estatales y privadas.

Aquellos entes involucrados en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben tener acceso a ciertos tipos de información económica, para poder llevar a cabo investigaciones financieras. En este sentido, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cumple una función cada vez más importante en este proceso.

Los lavadores de dinero manipulan sus ganancias ilícitas en un esfuerzo por ocultar o encubrir su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino y movimiento, con el objetivo final de integrar estas ganancias en la economía legítima. Aquéllos que financian el terrorismo buscan ocultar el origen de los fondos y encubrir el uso ilícito de fondos para apoyar el terrorismo. Las investigaciones financieras reciben un gran apoyo del régimen integrado de un país, que exige el reporte de cierta información y el mantenimiento de registros, y facilita el intercambio de

información entre las autoridades competentes, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Los objetivos fundamentales de las investigaciones financieras son: identificar, localizar y documentar el movimiento de fondos; identificar y ubicar aquellos bienes que están sujetos a las medidas de aplicación de la ley; y apoyar las acciones judiciales contra las actividades delictivas.

Las investigaciones financieras procuran rastrear la “huella financiera” dejada por los delincuentes. Como parte de este proceso, los investigadores analizan los registros contables de las instituciones financieras, los registros de bienes raíces, los documentos sobre reclamaciones legales y sentencias, los registros empresariales, el corretaje y las cuentas de fondos mutuos, los contratos de seguros, y una amplia gama de otros registros financieros y de relaciones comerciales.

Las operaciones financieras ilícitas se han vuelto recientemente más sofisticadas y complejas, lo cual exige que los investigadores adquieran herramientas de inteligencia financiera nuevas y especializadas.

El Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI) que es reconocido como el organismo internacional que emite estándares sobre Anti lavado de Activos (ALD), y la Lucha

contra el Financiamiento del Terrorismo (LFT), dispone en las 40 (cuarenta)

Recomendaciones sobre el Lavado de Activos.

Que cada país establezca una UIF; más aún, el GAFI exhorta a los países a imponerles a las instituciones financieras y a ciertas actividades y profesiones no financieras designadas, medidas que les exijan mantener registros sobre la identidad de sus clientes y sus operaciones, y reportar cualquier operación sospechosa.

La información generada por estas exigencias de reporte y mantenimiento de registros debe ser transmitida a la UIF del país y se utiliza para reconstruir operaciones; establecer el vínculo entre clientes individuales y negocios específicos; probar "la intencionalidad" de un individuo; y, por último, para identificar el papel que juega un individuo en una actividad delictiva o de financiamiento del terrorismo.

Las exigencias con respecto a la presentación de Reportes de Operaciones y el mantenimiento de registros generan datos financieros importantes, muchos de los cuales no pueden ser utilizados fácilmente por las autoridades competentes sin realizar un análisis adicional.

Si se pretende que los marcos institucionales Anti lavado de Activos (ALD) y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo

(LFT) de un país sean completamente eficaces, el país debe establecer un sistema confiable y eficiente para procesar, analizar y difundir estos datos. Sin la existencia de dicho sistema, a los investigadores les cuesta mucho más trabajo detectar las operaciones delictivas o relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

La urgente necesidad de un análisis de datos eficaz sobre un posible delito financiero explica la importancia cada vez mayor de las UIF's y de sus funciones dentro de los esfuerzos internacionales para prevenir, detectar y entablar una acción judicial contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

UIF: caso peruano

Las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) surgen frente a la necesidad de combatir el Lavado de Activos como un medio de lucha contra la delincuencia organizada. Por lo tanto, estas unidades desempeñan un papel importante en las investigaciones por lavado de activos cumpliendo una función técnica en los reportes de operaciones sospechosas que remiten los sujetos obligados.

A través de la Ley N° 27693 (modificada por la ley 28306) se crea la Unidad de Inteligencia Financiera con el objeto de

analizar, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos.

La Unidad de Inteligencia Financiera denominada también UIF, tiene por funciones solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar de acuerdo a ley; es responsable de solicitar la ampliación de la información con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones.

Así, haciendo un paréntesis a las funciones de la UFI, de acuerdo al artículo 8 de la ley N° 27693, los sujetos obligados a informar son:

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y demás comprendidas en los Artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito y/o débito.
3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
4. Los fideicomisarios o administradores de bienes, empresas o consorcios.
5. Las sociedades agentes de bolsa y sociedades intermediarias de valores.

6. Las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos colectivos, y fondos seguros de pensiones.
7. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
8. La Bolsa de Productos.
9. Las empresas o personas naturales dedicadas a la compra y venta de automóviles, embarcaciones y aeronaves.
10. Las empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de la construcción e inmobiliarias.
11. Los casinos, sociedades de lotería y casas de juegos, incluyendo bingos, hipódromos y sus agencias.
12. Los almacenes generales de depósitos.
13. Las agencias de aduanas.
14. Las empresas que permitan que mediante sus programas y sistemas de informática se realicen transacciones sospechosas.

Asimismo quedan obligados a informar a la UIF, con respecto a transacciones sospechosas, transacciones de acuerdo al monto que fije el Reglamento, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de:

15. La compra y venta de divisas.
16. El servicio de correo y Courier.
17. El comercio de antigüedades.
18. El comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
19. Los préstamos y empeño.
20. Las agencias de viajes y turismo, hoteles y restaurantes.
21. Los Notarios Públicos.
22. Las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
23. Los despachadores de operaciones de importación y exportación.
24. Los servicios de cajas de seguridad y consignaciones, que serán abiertas con autorización de su titular o por mandato judicial.

Del mismo modo quedan obligadas a proporcionar información cuando sea requerida para efectos de análisis:

25. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
26. Aduanas.
27. La Comisión Nacional Supervisora de Valores.
28. Los Registros Públicos.

29. Las Centrales de Riesgo Público o Privado.

30. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Continuando con sus funciones, la UIF está facultada para solicitar la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos.

Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investigación y análisis respectivos, se presume que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que se proceda de acuerdo a ley.

Por otro lado, la UIF cuenta con un Consejo Consultivo, con la finalidad de realizar una adecuada labor de coordinación en la elaboración de estrategias, políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero o de activos, así como para atender los casos que el Director Ejecutivo de dicha Unidad considere necesario someter a su opinión. La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF, es el titular del pliego presupuestal de la UIF, está obligado a dar cuenta de los actos de la Unidad al Ministro de Economía y Finanzas. En representación de la UIF comunica al Ministerio Público los casos que se presume están vinculados a actividades de lavado de dinero o de activos. El Director Ejecutivo es designado por el Superintendente Nacional de

Banca y Seguros y ejerce el cargo por el período de 3 (tres) años, pudiendo ser nombrado por un período más. Continuará en el ejercicio mientras no se designe a su sucesor.

El Consejo Consultivo está representado y constituido por un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien la presidirá, un representante del Ministerio Público, un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), uno de Aduanas y un representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

No obstante, de acuerdo a la ley también podrán integrar este órgano representantes de otros Organismos de Control, en la medida de que existan personas naturales y/o jurídicas sujetas a su supervisión que por crearse reporten información para la prevención del lavado de dinero o activos a la UIF, así como representantes de otros organismos cuya participación resulte necesaria para sus fines.

El Lavado de Activos como Delito Autónomo

“...El delito de lavado o blanqueo de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensiva y dirigida a tutelar el orden socio económico, en concreto, la leal competencia del ordenamiento socio económico (...) que ello es porque se trata del ingreso de capitales generados sin los normales costos

personales y financieros o industriales, ni carga tributaria, que dan lugar a una desestabilización de las condiciones mismas de la competencia y el mercado; que, en tal virtud, no cabe una consumación del citado tipo penal por el del delito previo (...)

“Que el delito de blanqueo de activos no sólo descansa sobre un delito anterior(...) además exige el conocimiento del origen de los activos, aun cuando no requiere que éste sea preciso o exacto del delito ilícito de los activos, aun cuando requiere que éste sea preciso o exacto del delito previo, pues basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito(...) el dolo exigido, por tanto, puede ser directo o eventual, en tanto es este último caso el agente considere seriamente y acepte como probable que el dinero procedía de un delito...”

La Consumación en el Delito de Lavado de Activos: Se ha establecido que el delito de lavado de activos es uno de naturaleza pluriofensiva, por cuanto durante el proceso de lavado, sea colocación, intercalación o integración, se observa la lesión o puesta en peligro de diversos bienes jurídicos, sea la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, y la legitimidad de la actividad económica, entre otros. Constituyendo un delito de resultado, para su consumación, en los actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia,

se necesita verificar si el agente con su accionar, logro temporalmente dificultar la identificación de su origen ilícito o su incautación o decomiso.

Precisamente, con las modificaciones que introdujo el Decreto Legislativo 986 en los artículos 1º y 2º de la Ley 27765 el delito de lavado de activos ha quedado configurado como un delito de resultado.

Esto es asegurar, siquiera mínimamente, tales activos y su potencial o real aplicación o integración en el circuito económico. En consecuencia, pues, si dichos resultados no se realizan, esto es, se frustra de cualquier modo la operación de cubierta que el agente busca construir o consolidar sobre los activos que pretende lavar se deberá calificar a tal inicio de ejecución como una tentativa la cual será punible conforme a lo dispuesto en el artículo 16º del Código Penal.

Esto puede ocurrir, cuando el agente no alcance a culminar el procedimiento de conversión o de transferencia de los activos ilícitos que hubiera emprendido, sea por la intervención de terceros o por otras razones o condiciones ajenas a su voluntad.

En ese sentido, GARCÍA CAVERO precisa que: *“El artículo 16º del Código penal permitiría castigar el emprendimiento de actos dirigidos a realizar el delito sin llegar a consumarlo. Si bien con la anterior redacción resultaba cuestionable afirmar la tentativa*

en un delito de peligro abstracto, en la actualidad esa limitación conceptual no se presenta.

La exigencia subjetiva de la tentativa, ésta solamente podría tener lugar en caso de una realización dolosa del delito de lavado de activos”

La doctrina extranjera califica como casos frecuentes de tentativa a los siguientes: “Se puede querer convertir billetes de baja denominación cambiándolos por otros de mayor valor, en la primera etapa del lavado, interrumpiéndose el proceso ejecutivo por acto de la autoridad, quedando por consiguiente el delito de lavado por conversión en grado de tentativa, o también se puede imaginar una transferencia de valores en proceso, por ejemplo de una cuenta a otra, que es interrumpida por intervención de la autoridad, en cuyo caso los autores habrán cometido lavado en grado de tentativa”

Las distintas modalidades del delito de lavado de activos solo involucran el dolo, inclusive el dolo eventual, esto es, que el sujeto activo conozca o pueda presumir que el dinero o los bienes que son objeto de las operaciones de conversión (etapa de colocación), transferencia (etapa de intercalación), ocultamiento o tenencia (etapa de integración).

Ahora bien, resulta pertinente destacar que las distintas modalidades de conversión y transferencia que contiene el

artículo 1º de la Ley 27765 constituyen modalidades de delitos instantáneos. Siendo así el momento consumativo coincidirá con la mera realización de cualquiera de las formas señaladas por la ley. Sin embargo, en lo concerniente a los actos que tipifica el artículo 2º como supuestos de ocultamiento y tenencia, su estructura ejecutiva es la propia de los delitos permanentes.

1.3. MARCO CONCEPTUAL

Nomen Juris y Concepto de Lavado de Activos

En las diversas legislaciones y en los instrumentos internacionales se ha dado diversa denominación a las conductas configurativas del delito de lavado de activos. Una denominación sugerente es la utilizada por Jorge Barral, quien denomina a este tipo de hechos: "*legitimación aparente del título relativo a bienes provenientes de la comisión de delitos*". Esta denominación habla de *legitimación aparente*, ya que el origen ilícito de los bienes o activos no desaparece con la concreción de las acciones propias del lavado o blanqueo, así mismo el autor considera que los bienes o activos no son ilícitos en sí mismos, únicamente es ilícito o delictivo, el modo como fueron obtenidos. Es así que no se legitima el dinero, bienes o activos, lo que en realidad se busca legitimar o justificar es la tenencia, posesión o propiedad sobre éstos.

La denominación del autor refleja la naturaleza y finalidad de la acción (u omisión), como también el objeto sobre el que recaen tales acciones, en el que se comprenden a bienes o activos en general, más allá de hablar únicamente de dinero. Tal como refiere el autor Barral, *“se puede decir que el lavado de dinero o blanqueo de capitales es cualquier acción u omisión mediante la cual se pretenda otorgar apariencia de legitimidad a los bienes obtenidos por la comisión de delitos, con el fin de reintegrarlos al circuito económico legal desvinculados de su origen”*

La doctrina extranjera califica como casos frecuentes de tentativa a los siguientes: “Se puede querer convertir billetes de baja denominación cambiándolos por otros de mayor valor, en la primera etapa del lavado, interrumpiéndose el proceso ejecutivo por acto de la autoridad, quedando por consiguiente el delito de lavado por conversión en grado de tentativa, o también se puede imaginar una transferencia de valores en proceso, por ejemplo de una cuenta a otra, que es interrumpida por intervención de la autoridad, en cuyo caso los autores habrán cometido lavado en grado de tentativa”

Las distintas modalidades del delito de lavado de activos solo involucran el dolo, inclusive el dolo eventual, esto es, que el sujeto activo conozca o pueda presumir que el dinero o los bienes que son objeto de las operaciones de conversión (etapa

de colocación), transferencia (etapa de intercalación), ocultamiento o tenencia (etapa de integración).

Ahora bien, resulta pertinente destacar que las distintas modalidades de conversión y transferencia que contiene el artículo 1º de la Ley 27765 constituyen modalidades de delitos instantáneos. Siendo así el momento consumativo coincidirá con la mera realización de cualquiera de las formas señaladas por la ley.

Sin embargo, en lo concerniente a los actos que tipifica el artículo 2º como supuestos de ocultamiento y tenencia, su estructura ejecutiva es la propia de los delitos permanentes.

En ellas, pues, las posibilidades delictivas incluidas imponen que el momento consumativo y la producción del estado antijurídico generado por la conducta realizada se mantengan en el tiempo por voluntad expresa o implícita del agente. La permanencia del estado antijurídico, pues, propiamente de la consumación, durará lo que el agente decida o lo que éste logre mantener sin que las agencias de control descubran o detecten la procedencia ilícita o lo ficticio de la apariencia de legalidad de los activos.

No obstante, cabe distinguir que los actos de transporte, introducción o extracción de activos en el territorio nacional que también se incluyen en el artículo 2º, desde la vigencia del

Decreto Legislativo 982, debido a su operatividad ejecutiva deben ser apreciados como delitos de consumación instantánea. La necesidad de distinguir la condición instantánea o permanente de la consumación en los actos que constituyen delitos de lavado de activos, adquiere importancia práctica para resolver problemas relacionados con la prescripción de la acción penal o con las posibilidades de una participación post consumativa.

Por tanto, es de identificar tal condición para aplicar debidamente las reglas particulares que para estos casos ha definido la legislación y la doctrina nacionales. Sobre el particular, es de tener en cuenta lo señalado por el desaparecido Profesor LUIS BRAMONT ARIAS: “Derivan relevantes consecuencias de la cualidad permanente o instantánea de un delito.

En los delitos permanentes: la prescripción de la acción penal correspondiente a ellos, no empieza a correr sino una vez que ha cesado la duración de su estado consumativo...la intervención de un tercero que colabore o coopere accesoriamente con el autor mientras dure la ejecución, no podrá ser constitutiva de encubrimiento, sino de participación en forma de coautoría o complicidad; y se entenderá flagrante el delito en tanto persista el lapso consumatorio. En cambio, en el

delito instantáneo, la prescripción comienza a contarse desde el instante preciso en que se completó la consumación, momento tras el cual toda cooperación sólo podrá dar origen a responsabilidad por encubrimiento”

En cuanto al delito fuente a que se contrae el Art. 6 de la Ley N° 27765 es un elemento objetivo de la tipicidad, y que la prueba sobre su conocimiento y elementos objetivos del lavado de activos descansará en la prueba indiciaria., siendo que los aportes de la experiencia criminalística y evolución de la doctrina han apuntado a la necesidad de incrementar aumentos inusuales patrimoniales, movimientos significativos de dinero y su conexión con actividades delictivas previas.

Formas y Etapas de Lavado de Activos:

Fue preparado por FINCEN (Financial Crimes Enforcement Network) ⁴ Entre algunas de las FORMAS más comunes para el lavado de dinero se incluyen las siguientes:

- 1. Estructurar:** Uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras.

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos37/lavado-dinero/lavado-dinero2.shtml>

2. Complicidad de un funcionario u organización:

Cuando los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo, sin llenar ni presentar los informes de transacciones en efectivo (ITE) cuando es necesario, llenando ITE falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos.

3. Mezclar: Cuando se combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa.

4. Compañías de fachada: La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede estar ubicada físicamente en una oficina o a veces puede tener únicamente un frente comercial.

5. Compras de bienes o instrumentos monetarios en efectivo: El lavador de dinero compra bienes tangibles (automóviles, propiedades, etc.) o instrumentos monetarios (giros bancarios y postales, cheques de

gerencia o de viajero, y valores), con el efectivo originado de la actividad criminal.

6. **Contrabando de efectivo:** Involucra el transporte físico del efectivo; puede estar escondido en el equipaje, o ser llevado por la persona que actúa de correo. A pesar de las limitaciones, los lavadores de dinero han demostrado un alto grado de imaginación al encontrar nuevos medios para mover el producto criminal en efectivo.
7. **Transferencias telegráficas o electrónicas:** Es la más usada para estratificar fondos ilícitos; en términos del volumen de dinero que puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Ya que les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido.
8. **Ventas fraudulentas de bienes inmuebles:** El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real.
9. **La formación de compañías de portafolio o nominales (Shell Company):** Es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada).

Entidad Financiera:

Es una institución de tipo financiero que, por un lado, administra el dinero que le dejan en custodia sus clientes y, por el otro, utiliza éste para prestárselo a otros individuos o empresas aplicándoles un interés, lo que consiste en una de las variadas formas que tiene de hacer negocios e ir ampliando el dinero de sus arcas.

Los Paraísos Financieros:

Los paraísos financieros se pueden definir como: Aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo. Junto a esta definición que se considera en algunos aspectos peyorativa, han aparecido términos análogos tales como "países de baja tributación", "países de tributación privilegiada", etc., que suponen una evolución y adaptación del concepto originario a la realidad económica actual.

El diccionario Petit Robert nos ofrece una segunda definición señalando que se entiende por paraíso fiscal: El país en el cual existe una reglamentación monetaria y una fiscalidad más flexible y más favorable que en el resto del mundo, por lo cual atraen los capitales extranjeros.

Es de resaltar como las anteriores definiciones dan especial importancia al tema tributario, en el sentido de que asegura que los paraísos fiscales poseen una legislación flexible y privilegiada, asegurando a sus usuarios un bajo o nulo cobro de impuestos. Este aspecto brinda a tales países una considerable ventaja competitiva respecto de los demás, pues se genera una reducción de costos, atractiva para cualquier inversionista extranjero.

Con todo, el fenómeno fiscal no es lo único que hace de un territorio o país, un paraíso financiero. La siguiente definición, ofrece un enfoque más acertado del tema manifestando que se entiende como paraíso financiero: Los lugares geográficos (países, regiones, ciudades o zonas) caracterizados porque en sus jurisdicciones se permite administrar y manejar cuentas y activos cuantiosos, proporcionando su custodia, dentro de un régimen de secreto bancario casi hermético, con el fin de proteger la identidad de los propietarios de dichos activos, todo esto en un entorno financiero y fiscal totalmente favorable.

En cuanto a las operaciones financieras extraterritoriales podemos decir que son operaciones exentas de impuestos que no se ven entorpecidas por la necesidad de constituir reservas, están exentas de restricciones sobre el tipo de interés y, por lo general, aunque no siempre, están también exentas de toda

inspección reglamentaria sobre la suficiencia del capital depositado o de su liquidez. Tratan casi siempre con clientes extranjeros.

Características: En primer lugar enumeraremos las características de los paraísos financieros para luego entrar en el análisis de aquellas que estimamos más relevantes.

Los paraísos fiscales se distinguen por lo siguiente:

La ausencia o insuficiencia de penalización contra el blanqueo del dinero.

La ausencia de impuestos sobre los rendimientos financieros.

La ausencia de impuestos sobre las donaciones y las herencias.

El secreto bancario estricto que impide al banquero revelar a las autoridades judiciales o fiscales el nombre del beneficiario de una transacción o del titular de una cuenta.

- ✓ La existencia de cuentas anónimas y numeradas
- ✓ La ausencia de control de las transacciones financieras.
- ✓ La ausencia de obligación para el banquero de exhibir a las autoridades sus libros de contabilidad
- ✓ La existencia de instrumentos monetarios "al portador".
- ✓ La ausencia o insuficiencia de organismos de control bancario.

- ✓ La presencia de zonas francas.
- ✓ La existencia de cuentas bancarias en dólares.
- ✓ La ausencia de la obligación para el banquero de detectar e informar a las autoridades sobre las transacciones dudosas.
- ✓ El maquillaje de informaciones y de estadísticas para las instituciones financieras nacionales.
- ✓ La ausencia o la insuficiencia de los medios de investigación sobre las actividades criminales o de corrupción generalizada.
- ✓ El uso intensivo de operaciones financieras extranjeras.
- ✓ La falta de ley sobre embargo de activos.
- ✓ La falta de control sobre subsidiarias de grupos multinacionales, desconociendo las recomendaciones de Basilea sobre supervisión comprensiva y consolidada.

Otros autores señalan también las siguientes.

- ✓ Ausencia de todo acuerdo para compartir información fiscal con otros países
- ✓ Posibilidad de establecer sociedades de fundación instantánea
- ✓ Legislación protectora del secreto social o empresarial
- ✓ Excelentes comunicaciones electrónicas
- ✓ Legislación protectora del secreto bancario muy severa

- ✓ Un comercio turístico abundante que sirva de pantalla para los envíos cuantiosos de efectivo, así como para recrear al lavador.
- ✓ Utilización de una moneda de aceptación mundial, a ser posible el dólar de los EE.UU., como moneda local
- ✓ Una estructura estatal que sea relativamente invulnerable a las presiones externas
- ✓ Un grado elevado de dependencia económica respecto del sector de los servicios financieros
- ✓ Una ubicación geográfica que facilite los viajes de negocios de ida y vuelta desde países vecinos ricos.

El Lavado de Activos en el Perú:

Es cada día más frecuente hablar de criminalidad organizada la misma que tiene en su esencia, la existencia de una organización jerarquizada con el propósito de delinquir; y una de las formas que se encuentra inmersa en esta problemática delictiva y en franco crecimiento en cuanto a número de acciones y montos en nuestro país es el lavado de activos. Fenómeno que atraviesa todo el tejido social y económico de nuestro país y cuyo propósito es ocultar el origen de recursos ilícitos y pretender convertirlos en lícitos mediante la integración en el sistema económico legal.

Es pertinente mencionar desde ya, que en nuestra opinión, al lavador de activos no le interesa el qué, solo le interesa el cuánto; dado que no le preocupa el delito que deba de cometer para obtener riqueza y poder; como tampoco no es de su interés quién o cómo obtiene o le pone a su disposición recursos para lavar.

Solo es de su incumbencia cuánto le reportará de beneficio económico personal.

Tampoco tenemos la menor duda que existe el afán de incrementar la posesión económica, la riqueza, con el propósito inmenso de poder. Consideramos que en este delito más que en cualquier otra acción humana el deseo de poder es más vigente que nunca, como lo es la expresión “el poder económico genera poder político”.

En términos simples, el Lavado de Activos es el delito por el cual se trata convertir o hacer aparecer como legal, activos que tienen una procedencia ilícita. Esto, que por la simplicidad de esta definición, podría aparecer como un delito sin mayor trascendencia, en palabras del ex Director Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional, Michael Camdessus, representa entre el 2% y el 5% del PBI mundial, y, según estudios encargados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), manifiestan que

este delito en los países de la Región, se ubica entre el 2.5% y el 6.3% del Producto Bruto Interno (PBI).

Indicadores que vistos en frío podrían no decir mucho, pero que mostrado en cifras, estoy seguro, nos llamara la atención por su magnitud, más aún si estas las comparamos con el presupuesto nacional; y de manera particular en relación a determinados indicadores del gasto público como son la Defensa, la Seguridad y Orden Interno, la Salud y la Educación, principalmente.

El Lavado de Activos en Cifras. Dicho esto, y para tener una idea inicial de la magnitud y crecimiento de este delito, es pertinente mencionar que, hacia finales de los años 90, se calculaba que en el Perú el volumen de dinero que era objeto de operaciones de lavado, fluctuaba entre los 600 y 1,000 millones de dólares por año.

Al respecto, el ahora ex Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF), Carlos Hamman, hacia fines del primer quinquenio de la década del 2000, señalaba lo siguiente: “De acuerdo con los cálculos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial en el Perú se debe lavar entre 1,500 y 2,000 millones de dólares anualmente”. Sin embargo, en la actualidad se considera que ese volumen se ha incrementado notablemente

Mencionamos en párrafos precedentes que, en el último quinquenio de la década pasada, el Banco Interamericano de Desarrollo manifestó que el lavado de activos en la Región se ubicaba entre el 2.5% y el 6.3% del PBI anual, lo que para el Perú, en cifras del año 2012, nos ubicaríamos en el rango entre los US\$ 4,725 y los US\$ 11,900 millones de dólares anuales.

El Lavado de Activos y el Presupuesto Nacional en el Perú

El PBI del año 2012 ascendió a S/.519 MIL MILLONES, lo que en términos de dólares representó aproximadamente US\$189 MIL MILLONES.

Si tenemos que el indicador estimado por el BID para la Región se ubica entre el 2.5% y el 6.3% del PBI nacional, y nosotros para efectos didácticos tomamos un promedio de este, nos ubicaremos, en el 4.4% del PBI. Lo que en cifras absolutas respecto del PBI 2012, asciende a S/.22, 836 millones; en términos de dólares, representa aproximadamente US\$8,458 millones.

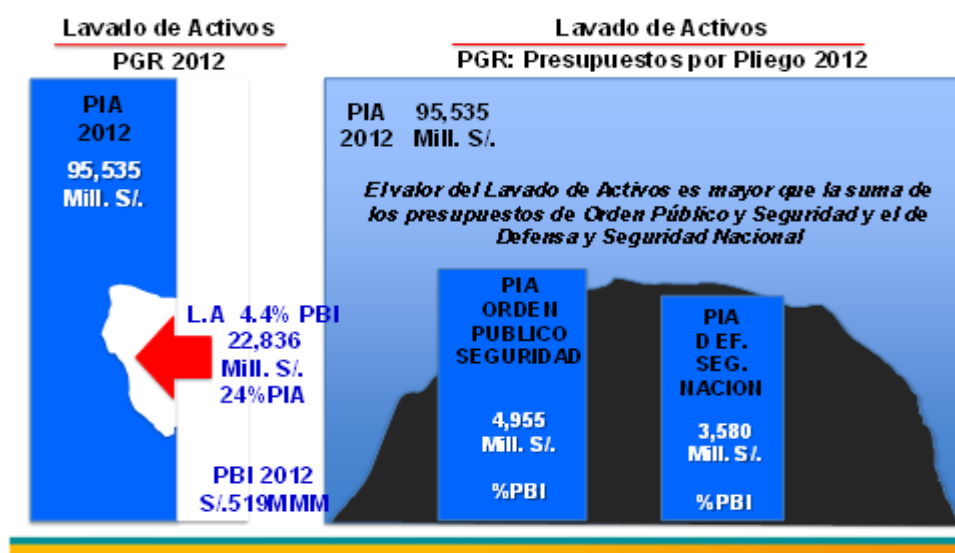
Sin embargo, si esta cifra, en mi opinión conservadora, la comparamos con el Presupuesto Nacional 2012, empezaremos a comprender la magnitud y dimensión del problema.

Nuestro presupuesto nacional 2012, ascendió a S/.95,535 millones; lo que significa que, el monto promedio considerado sobre la base de la estimación del BID para la Región del delito

de lavado de activos, ascendente a S/.22,836 millones, representa, respecto del presupuesto nacional, el 24% del mismo. Dicho en palabras simples, el monto anual del delito de lavado de activos en el Perú, en cifras conservadoras, es igual al 24% del Presupuesto General de la República.

Cifra que sin lugar a dudas tiene una presencia distorsionadora en el ámbito social y económico; llegando incluso a convertirse en un elemento perturbador de la gobernabilidad y de la estabilidad económica en el país. Preocupante cuando algunos analistas manifiestan que en las últimas elecciones, han estado presentes recursos del narcotráfico, uno de los delitos precedentes del lavado de activos.

Presupuesto General de la República y Lavado de Activos en



- ✓ PGR: Presupuesto General de la República
- ✓ PIA: Presupuesto Inicial de Apertura
- ✓ PBI: Producto Bruto Interno
- ✓ PGR: Presupuesto General de la República
- ✓ PIA: Presupuesto Inicial de Apertura
- ✓ PBI: Producto Bruto Interno

1.4. MARCO NORMATIVO:

- ✓ Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, Ley N° 26702 (09/12/1996).
- ✓ Ley Penal contra el Lavado de Activos, Ley N° 27765 (27/06/2002).
- ✓ Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ley N° 29038 (12/06/2007).
- ✓ Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, Resolución SBS N° 486-2008 (08/03/2008).
- ✓ Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias - Ley que regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

- ✓ Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú.

1.5. MARCO JURÍDICO:

Antijuricidad, Culpabilidad, Tentativa, Consumación, Autoría y Participación

- ✓ **Antijuricidad:** Para el delito de Lavado de Activos, pueden presentarse dos supuestos o causas de justificación:
- ✓ **Estado de necesidad justificante,** entre los que se considera la intervención en una operación de blanqueo para facilitar su detección y el derecho a la asistencia jurídica, incluyendo en la primera a los casos de agente encubierto y entrega vigilada; y en la segunda a la participación de profesionales, presentando asesoramiento técnico o patrocinio para el derecho de defensa.
- ✓ **El cumplimiento de un deber en los casos de secreto bancario,** ya que la normatividad internacional (Reglamento Modelo de CIDAD por ejemplo) considera que las reglas del secreto bancario no serán óbice para el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades obligadas. Sin embargo, se trata más bien de

conductas orientadas a impedir el blanqueo, antes que a consumarlo.

Muchas de estas conductas en las que se podría apelar a las causales de justificación antes mencionadas, pueden resultar atípicas al tratarse de actuaciones o negocios socialmente adecuados, tal como lo señala BLANCO CORDERO

- ✓ **Culpabilidad. Error de Prohibición:** *“Es posible el error de prohibición, cuando por ejemplo el sujeto activo pese a conocer la naturaleza del hecho y actuar con la voluntad de encubrir u ocultar el origen o evitar el decomiso o incautación de los activos ilícitos cree que su conducta no está prohibida, por considerar que actúa premunido de exención de pena, por mantener con el agente del delito previo, relaciones tan estrechas como para excusar su conducta; esto es, cree que actúa al amparo de la excusa absolutoria prevista en el artículo 406° del Código Penal.*

Igualmente, si el agente que realiza el ocultamiento de los activos a través de actos de conversión o transferencia es el propio agente del delito previo, y considera que está realizando un acto cooperando o impune propio del agotamiento del primer delito. Esto último, al haberse establecido que también los agentes de los delitos previos, pueden cometer el delito de

lavado de activos en concurso con el delito que originó los activos ilícitos”

✓ **Tentativa y Consumación:** La tentativa se configura cuando los actos dirigidos a la conversión no han alcanzado el objetivo, ya sea por fingir la licitud o de transformar materialmente el bien. En los casos de tentativa, de todas maneras el agente será sancionado con una pena menor, de conformidad con el artículo 16° del Código Penal.

✓ **Autoría y Participación:** En la autoría directa existe dominio de la acción que realiza por sí misma todos los elementos del tipo objetivo. En la autoría mediata, hay un dominio de la voluntad y la utilización de una persona humana como instrumento, la cual se encuentra sometida a error o coacción.

Ejemplo: X aprovechándose del error de Y, que ignora que determinados bienes provienen del tráfico de drogas, le hace transformar y convertir determinados activos o derechos patrimoniales.

Cualquier forma de **participación:** inducción y la complicidad. En el blanqueo de capitales, la instigación se manifiesta a través de ofertas, promesas o pagos de naturaleza económica a quien

ejecuta las acciones de lavado, aunque no se descartan el empleo de otros medios.

El Modus Operandi del Lavado de Activos

El Lavado de Activos, se desarrolla a través de un *modus operandi* que aprovecha hábilmente las ventajas que le brindan un entorno comercial y empresarial globalizado, así como la alta tecnología informática con la que actualmente se cuenta. En ese sentido, debe decirse que se trata de una conducta reprochable que tiene innegables implicancias en el sector financiero y para ello requiere necesariamente de dinero en efectivo o de bienes en general.

El lavado de dinero, no se limita a una circunscripción territorial determinada, pues por lo regular, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no solo intereses individuales sino, lo que es más importante, colectivos. En su realización intervienen casi siempre organizaciones de índole delictiva que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas que bien pueden ser empresariales, comerciales o bancarias.

En torno a esta tendencia se ha detectado que *“los delincuentes se están aprovechando de la mundialización de la economía mediante la rápida transferencia de fondos a través de las fronteras internacionales. La rápida evolución de la situación en las esferas de la información, la tecnología y las comunicaciones*

financieras permite que el dinero se mueva en todos los sentidos con rapidez y facilidad.

El dinero en megabytes, en forma de símbolos en la pantalla de una computadora, está en movimiento las 24 horas del día, los siete días de la semana, y puede trasladarse docenas de veces para impedir que los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes lo localicen”

El Lavado de activos va a definirse de múltiples formas, pero generalmente siempre debe tenerse en cuenta el fin que persiguen los delincuentes, y ello se refiere a la intención de querer darle una apariencia lícita, para evitar ser vinculados con el delito de donde se obtuvo las ganancias ilegales, pues resulta difícil graficar en tan vasto contexto cuáles son las distintas modalidades con las que se ejecutan las técnicas actuales de lavado de activos.

Tipificación del Delito Fuente

A raíz de la ratificación formal del Perú de la Convención de Viena por parte del Congreso de la República y siguiendo las recomendaciones de dicha Convención, en el mes de noviembre de 1991 se promulgó el Decreto Legislativo N° 736, que adicionó 2 artículos a la Sección II del Capítulo III del Título XII del Código Penal dedicado al Tráfico Ilícito de Drogas, éstos dispositivos fueron incorporados como los artículos 296-A y 296-B y

tipificaban las conductas de lavado de dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas.

En ese sentido, si bien el delito materia de estudio fue tipificado como un delito específico y autónomo, estaba conectado exclusivamente con el producto ilegal del tráfico ilícito de drogas. Posteriormente, la Ley N° 27765 – Ley Penal Contra el Lavado de Activos, modificada por el Decreto Legislativo N° 986, amplió los delitos fuente, a una suerte de catálogo abierto, pues a la lista de once delitos que allí se contemplan, se agregan delitos similares, graves, sancionados con penas privativas de libertad significativas y realizados en delincuencia organizada, con excepción del delito de receptación.

Sistemas de Clasificación de los Delitos Fuente

Los sistemas acogidos por la Doctrina para clasificar la incriminación de las conductas constitutivas del delito de lavado de activos, pueden ser amplio, intermedio o restringido.

- a) **Amplio:** En este sistema el delito previo puede ser cualquiera que sea doloso.
- b) **Intermedio:** En este sistema se utiliza la gravedad que el legislador considera que supone la comisión de algunos delitos.
- c) **Restringido o Cerrado:** En este, el delito previo está expresamente previsto por la ley, es decir, el legislador ha

decidido, por razones de política criminal, incluir un grupo de delitos concretos como delitos idóneos para generar los bienes objeto material del delito.

El sistema intermedio es el vigente en España y remite a una categoría concreta de delitos, los “delitos graves”, y plantea el problema de que los delitos que no son considerados como tales, aunque generen importantes beneficios no van a quedar contemplados.

El sistema restringido o cerrado, empleado entre otros, por la normativa derogada en España, hace un listado de delitos cuya comisión previa al blanqueo de capitales es una condición previa para que pueda realizarse. Un problema de este modelo es, en consecuencia, que las conductas delictivas no incluidas en el listado queden impunes, lo que podría hacer necesario una continua revisión del catálogo.

El artículo 6º de la Ley Nº 27765 -modificada por el Decreto Legislativo Nº 986-, configura un sistema mixto para la tipificación de los delitos fuente de Lavado de Activos, al establecer mayor apertura de los delitos pasibles de constituirse en delitos fuente...

Al respecto, Hinostroza Pariachi señala que, la fórmula “*u otros similares que generen ganancias ilegales*” deviene en perjudicial para la persecución del delito en mención, ya que dicha

imprecisión vulneraría el Principio de Legalidad, pues su excesiva indeterminación podría ser un obstáculo en aras de la función preventiva que la legislación punitiva debe cumplir, lo que lo aleja de la finalidad disuasiva de la norma porque podría incentivar la realización de lavado de activos en cantidades pequeñas, o incluso facilitar que se “elijan” modalidades delictivas de menor punición

Algo similar ocurre en España, pues el artículo 301º del Código Penal de ese país, que tipifica el delito de blanqueo de capitales, señala como delitos fuente a los “delitos graves”, adoptando con ello un sistema de clasificación intermedio de los delitos fuente, en base a la gravedad de los mismos; dicha clasificación resulta muy genérica. Sin embargo, a pesar de ello, resulta ser menos indeterminada que la formula optada por la legislación peruana.

El sistema mixto para la tipificación de los delitos fuente adoptado por el Perú, hace referencia a un grupo de delitos en concreto y alude a “otros que generen ganancias ilegales”; en consecuencia, no brinda una clara orientación sobre los delitos fuente, ni facilita la labor del Juez para determinar cuáles son esos “otros delitos similares que generan ganancias ilegales”.

Es por ello que una parte de la doctrina española, afirma que propugnada la autonomía del blanqueo, se deberá abandonar la técnica de utilizar determinadas conductas previas como delitos

de referencia, *siendo suficiente constatar que los bienes que se intenten reintroducir en el tráfico legal procedan de cualquier clase de infracción penal, al margen de cuál sea su naturaleza o su importancia.* Con ello, se evitaría por otra parte, que sin necesidad de reformas, siempre sería punible el lavado procedente de lo que en cada momento histórico, el legislador decidiera elevar a la categoría de delito.

Existencia de un Delito Fuente o Previo

La *conditio sine qua non* para que concurra una conducta de blanqueo, es la previa comisión de un delito grave. Este requisito, relativo a la existencia anterior de una infracción, convierte al blanqueo-, en un delito de referencia, aunque autónomo.

Para que los bienes objeto de blanqueo procedan de un delito previo es necesario que éste se haya cometido con anterioridad. En este punto surge la duda de cuáles son los delitos aptos para generar bienes susceptibles de ser blanqueados.

Si bien como se ha señalado líneas arriba, el delito de Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales surge en el ámbito de los delitos relativos a las drogas, por la gran cantidad de ganancias que de ellos se obtienen, la evolución más reciente del delito de blanqueo tiende a incluir como delitos previos otras actuaciones delictivas también generadoras de enormes beneficios.

Ahora bien, el delito previo no puede ser cualquier infracción, sino que debe tener relevancia penal para que se constituya como tal; es decir, debe ser un delito de cierta gravedad. Por ello, los bienes que proceden de hechos que constituyen ilícitos civiles o administrativos, no pueden dar lugar al delito de lavado de activos. En ese sentido, el artículo 6º de la Ley N° 27765 – Ley Penal Contra el Lavado de Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 986, precisa de manera abierta cuáles son los delitos previos que originan el delito de Lavado de Activos, los cuales serán materia de estudio, más adelante.

Además, debemos tener en cuenta que si se criminaliza el lavado de activos procedente de infracciones no penales, fácilmente podría vulnerarse la seguridad jurídica.

Esto, prácticamente equivaldría a un abuso en la creación de normas penales en blanco, que va en contra de la exigencia de certeza en la formulación de los tipos penales sobre los que se asienta el Derecho Penal (principio de legalidad), ya que algunos elementos del tipo estarían fijados por otras áreas del ordenamiento jurídico, al extremo que simples reglamentos administrativos e incluso actos administrativos podrían bastar para integrar la norma penal.

Miguel Abel Souto señala que para colmar el presupuesto del blanqueo sólo se exige una conducta antecedente que sea típica

y antijurídica, resultando irrelevante la culpabilidad o, en su caso, la punibilidad del comportamiento previo. Basta una conducta contraria al ordenamiento jurídico que no se halle amparada en una causa de justificación.

En ese sentido, el artículo sexto de la Ley N° 27765 hace referencia a una “conducta punible en la legislación penal” como delito previo del lavado de activos, entendiéndose como tal, no a un delito completo (injusto culpable) sino que bastará una accesoriedad limitada (injusto penal), es decir, que la conducta previa que genera los activos sea típica y antijurídica. Se debe excluir la culpabilidad.

Cobra importancia la comisión del delito previo, pues constituye el presupuesto indispensable que sirve de nexo con el objeto sobre el que van a recaer las conductas constitutivas de blanqueo de bienes y, no existiendo ese nexo, no podrá haber objeto material idóneo para la comisión del delito de blanqueo de bienes.

Además, podríamos señalar que se ha cumplido con el requisito de delito previo, cuando se haya determinado la configuración de un delito, aunque no se haya podido individualizar o se encuentre en curso establecer la responsabilidad del autor.

Autonomía del Delito Fuente y la Prueba Indiciaria: En el Perú se pone énfasis en la autonomía del delito de lavado de

dinero respecto al delito fuente y en que no se requiere sentencia previa por el delito fuente o delito precedente; ni siquiera una investigación sobre este delito.

En ese sentido, la Dra. Vidal La Rosa, citando la sentencia recaída en el Expediente N° 151-01 emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, señala que *“El delito de lavado de activos o blanqueo (...) no sólo descansa sobre un delito anterior, además exige el conocimiento del origen ilícito de los activos, aún cuando no requiere que éste sea preciso o exacto del delito previo, pues basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de un delito.*

El dolo exigido, por tanto, puede ser directo o eventual, en tanto que en éste último el agente considere seriamente y acepte como probable que el dinero procedía de un delito...”

El delito de lavado de activos, es eminentemente doloso, en la medida en que las conductas típicas configuradoras de este delito- deben tener un doble elemento, uno cognoscitivo referido a la procedencia de los bienes, así como el tendencial, consistente en el propósito o finalidad de ocultar el origen ilícito de los mismos.

El dolo se halla integrado por un elemento intelectual y volitivo, ya que representa un conocer y un querer la realización del

hecho antijurídico. Debido a ello, el tipo penal de lavado de activos tiene los siguientes componentes:

a) Elemento intelectual: “*bienes cuyo origen ilícito*”

***conoce o puede presumir*”**. El “*conocer*” está referido al conocimiento certero del agente respecto de la procedencia ilícita de los bienes materia de lavado. Este conocimiento no tiene que ser preciso o exacto, es suficiente que sepa que las cosas provienen de un delito.

Asimismo, el “*presumir*” demanda que el agente haya estado en la posibilidad de conocer el origen ilícito de los bienes, no se exige al autor un conocimiento pormenorizado de la ilicitud de la procedencia de los bienes, sólo que haya estado en condiciones de advertir los indicios acerca de la ilegalidad de los bienes.

b) Elemento volitivo: “*dificulta la identificación de su*”

***origen, incautación o decomiso*”**. Evitar la identificación de su origen, está referido al propósito del agente orientado a obstaculizar, impedir o eludir la identificación del origen ilícito del objeto material utilizado en el acto de lavado.

Debe entenderse que la obstaculización en la identificación está referida tanto a los hechos como a los sujetos comprometidos.

Asimismo la **incautación** es el acto de la autoridad competente que consiste en la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes o la custodia o control temporal de éstos.

El **decomiso** es la pérdida o privación de un bien dispuesto por la autoridad, es una medida de carácter jurisdiccional y que la titularidad pasa a favor del Estado

El Delito de Lavado de Activos y su Delimitación con el Delito de Receptación

El blanqueo de dinero en tanto fenómeno social, está ligado a la preexistencia de una ventaja patrimonial cuyo disfrute efectivo se espera lograr. El favorecimiento y ánimo de lucro son elementos que convergen sobre un mismo comportamiento. Por ello, no es extraño que sean muchos los que crean que los actos de blanqueo deben subsumirse en el concepto de receptación.

Sin embargo, debe tenerse presente que la receptación está vinculada a la previa comisión de un delito de naturaleza patrimonial, por su parte, los fondos que provienen del delito de lavado de activos pueden provenir de toda clase de delitos.

La figura de receptación presenta cierta similitud con los delitos de lavado de activos, al compartir algunos elementos típicos, presentando estructuras típicas similares sobre todo con el delito de ocultamiento y tenencia, previsto en el artículo 2 de la Ley

Penal Contra el Lavado de Activos, -Ley N° 27765-. Además, ambas figuras penales están referidas a acciones realizadas sobre bienes que proceden de un delito previo; por lo que evidentemente, se presentan diversos supuestos de concurso aparente de ambas figuras penales.

Esta situación se ve agravada con las últimas modificatorias introducidas en ambos delitos; así, mediante Decreto Legislativo N° 982 se reguló como circunstancia agravante del delito de receptación, el supuesto en que el delito previo sea el delito de Secuestro o el de Trata de personas. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 986, se modificó entre otros- el artículo 6 de la Ley Penal Contra el Lavado de Activos, incluyéndose como delito previo al delito de extorsión y los delitos contra el patrimonio en su modalidad agravada; esto además de que también se contempla a la trata de personas y el secuestro como delitos previos.

La causa principal de que en su momento se creara el delito de blanqueo fue, la insuficiencia del régimen de la receptación, además de que éste último delito contempla necesariamente un beneficio del receptor, mientras que ese componente no es lo esencial en el blanqueo, en el que *prima la ayuda al que necesita colocar en el mercado honesto lo que tiene origen delictivo*. El parentesco entre ambas infracciones es patente. El

blanqueo se parece a la receptación en importantes elementos, de los que destacan *que uno y otra suponen un delito precedente que ha producido ganancias a sus autores*, que la existencia de ese delito conoce o debe prevenir el receptor o el que colabora u ofrece servicios que puedan ser útiles a las finalidades del blanqueo.

En la receptación, el delito anterior debe haber producido "efectos", expresión que quiere acoger a todos los frutos del mismo, que puedan ser susceptibles de generar beneficios para el receptor. El blanqueo es considerado como un delito afín a la receptación.

El legislador castiga los delitos de receptación, porque quiere evitar con ello la consolidación, perpetración o prolongación del perjuicio patrimonial ya ocasionado por el delito previo. La salida del objeto material de manos de quien lo obtuvo ilícitamente a favor de un tercero -receptor-, implica un agravamiento del menoscabo al que ya fue sometido su legítimo titular, reduciéndole las posibilidades de recuperarlo.

En cambio, en los delitos de lavado de activos, la práctica demuestra que no siempre es necesaria esa salida material de la cosa sustraída a favor de un tercero. Los procesos de reciclaje se basan sobre la circulación de la riqueza sucia a través de los cauces económicos, ese movimiento no sólo debe entenderse

desde el punto de vista físico, de la realidad tangible, dado que es imaginable, que cualquier tipo de intervención tenga lugar sin que sea preciso ningún cambio posesorio de los bienes, dado que a veces puede bastar la simple modificación del título en virtud del cual se detenten.

Pese a que el artículo 6 de la Ley Nº 27765 excluye expresamente de su ámbito de aplicación los casos que constituyen receptación, no ofrece ningún criterio específico para poder diferenciar ambos delitos. Sin embargo, García Caveró señala que con el delito de receptación se castiga aquellas conductas que intensifican el perjuicio de los derechos patrimoniales de los titulares de los bienes que han sido obtenidos mediante la comisión de un ilícito penal. Esta afectación tiene lugar concretamente mediante la negociación u ocultación de los bienes procedentes de un delito previo. Por el contrario, en el delito de lavado de activos, la protección no se presenta respecto de los titulares de los derechos sobre los bienes de procedencia delictiva, sino de las condiciones del tráfico de los bienes en el mercado

Si bien existe una identidad de bien jurídico atacado entre la receptación y el delito que le precede: el patrimonio, variando únicamente la forma y el contenido de dicho ataque, en el sentido de que la receptación no viola el precepto de “no dañar

el patrimonio ajeno”, sino el de “no impedir la reintegración del patrimonio ajeno (...)”, prolongando un perjuicio que ya está producido y consolidándolo al interponer un acto que aumenta el riesgo para el titular de pérdida de lo sustraído.

Los delitos de receptación tienen carácter netamente instantáneo, en cambio el blanqueo de capitales es un proceso que, sin perjuicio de que se apoye en una serie de actos concretos, suele prolongarse a lo largo de una sucesión casi ilimitada de operaciones.

En el delito de receptación el sujeto activo puede ser cualquier persona que reciba de otro el bien que procede de un delito contra el patrimonio, no puede serlo quien haya participado en el delito previo, ya sea como autor material o como partícipe, es decir que el autor del delito de receptación es ajeno a toda participación en el delito previo.

Al respecto, el acuerdo plenario Nº 3-2010/CJ-116 señaló que la tipicidad subjetiva del delito de lavado de activos no demanda que su autor lo haya realizado con ánimo de lucro.

Ello permite establecer una mejor diferencia entre los actos de lavado de activos y el delito de receptación patrimonial del artículo 194 del Código Penal.

Posición similar expresa la doctrina española al señalar que *“En el blanqueo se auxilia al delincuente para que se aproveche de*

los bienes de origen delictivo sin que se requiera interés lucrativo alguno (favorecimiento ajeno), mientras que en la receptación el autor se aprovecha para sí de los efectos del delito actuando con propósito de enriquecimiento”

Con la dación del Decreto legislativo N° 982, por el cual se incorporó el artículo 195 del Código Penal que amplió el delito de Receptación, extendiéndolo también a los delitos de Secuestro y Trata de Personas que son delitos Contra La Libertad; situación que generó graves conflictos al momento de distinguir esta conducta con el delito de Lavado de Activos, ya que va en contra de la naturaleza propia del delito de receptación.

Cuestiones Procesales

El artículo 6° de la ley de lavado de activos prescribe que: *“El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso”*. En ese sentido, tal y como tiene establecido la doctrina y jurisprudencia, nacional y comparada, los medios probatorios y los indicios, necesaria e ineludiblemente deben basarse en enunciados sobre hechos determinados, delimitables espacial y temporalmente, y no en puras abstracciones, entelequias o especulaciones. La prueba, directa o indiciaria, siempre debe reposar en la acreditación de ciertos acontecimientos y sucesos históricos.

1.6. NORMATIVIDAD NACIONAL Y COMPARADA

Las definiciones que encontramos en la normatividad nacional y comparada tenemos las siguientes:

PERÚ

LEY N° 27765 – Art. 2.

El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

COLOMBIA

CAPITULO QUINTO- Art. 323

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito .

URUGUAY

LEY N° 17.016- Art. 57

El que oculte suprima, altere los indicios o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación el destino, el movimiento o la propiedad reales de tales bienes, o productos u otros derechos relativos a los mismos que proceden de cualquiera de los delitos tipificados por la presente ley o delitos conexos, será castigado .

ECUADOR

LEY: 2005- 12

Decretada el Dieciocho de octubre del dos mil cinco.

Promulgada: Congreso de Ecuador

Esta Ley tiene como finalidad prevenir, detectar, sancionar y erradicar el Lavado de Activos, en sus diferentes modalidades y tiene por objeto reprimir:

La propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia, conversión y tráfico de Activos, que fueren resultado o producto de actividades ilícitas, o constituyan instrumentos de ellas; y la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles.

La presente Ley tiene por objetivo también, realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los Activos ilícitos de origen ecuatoriano, que se encuentran en el exterior.

CHILE

LEY: 19.913 – Art. 2º

Dieciocho 8 de diciembre del dos mil tres

Define de la siguiente manera el Lavado de Activos:

Se entiende como Lavado de dinero al proceso con el cual se trata de ocultar el origen de fondos provenientes de actividades ilícitas, como tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, conductas terroristas, tráfico de armas, malversación de caudales públicos, fraudes, cohecho, secuestro, sustracción de menores de 18 años, pornografía infantil, prostitución de menores, trata de blancas, entre otros ilícitos. Con el proceso Lavado de dinero, los fondos son ingresados aparentando ser el resultado de actividades lícitas y formales.

ESPAÑA: LEY DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

LEY Nº 10, ART. 1

A efectos del presente Reglamento se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las

mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

ITALIA – Código Penal Italiano LEY 55 Art. 02

A efectos del presente Reglamento se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

En conclusión, este delito, usualmente realizado por organizaciones criminales, se ha convertido en un problema transnacional que afecta a las economías mundiales, la gobernabilidad y el bienestar social; distorsionando las

decisiones comerciales, aumentando el riesgo de la quiebra bancaria, dañando la reputación de los países y proporcionando, en algunos casos, financiación al tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades delictivas.

Como hemos analizado, al igual que en el Perú, en los países sudamericanos y europeos, los verbos rectores tienen una forma diferente de interpretar al Lavado de Activos; pero considero que todos tratan de prevenir y combatir al Lavado de Activos, sea cual sea la nomenclatura o el contenido específico que se le otorga en cada legislación

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El Sistema Financiero ha sido siempre una vía natural de tránsito para las operaciones de lavado de dinero de procedencia ilícita. Como señala un autor no cabe duda que “los bancos constituyen la puerta más accesible para introducir el dinero de origen delictivo en la economía legítima” (Isidoro Blanco Cordero. Responsabilidad Penal de los Empleados de Banca por el Blanqueo de Capitales. Editorial Comares .Granada, 1999, p.2)

De allí que en la casuística o tipología internacional de las operaciones de lavado, se observa de modo reiterado la utilización, directa o indirecta, de una entidad bancaria. Los bancos, pues, resultan siendo empleados de una u otra forma.

De allí que para los expertos “la utilización o el abuso del sistema financiero y bancario se considera, pues, un elemento identificativo del blanqueo de capitales” (Isidoro Blanco Cordero.Ob.Cit.p.8)

Ahora bien, la predilección por el aparato financiero como escenario para la realización de operaciones de lavado, tiene una clara explicación cuando apreciamos las ventajas que para dicha actividad antijurídica ofrecen la estructura, organización,

catálogo de servicios y reglas especiales que gobiernan dicho sistema como mercado de capitales.

En efecto, un breve acercamiento “al papel que desempeña el negocio bancario, permite ver que la conexión entre bancos y blanqueo es prácticamente inevitable: el objeto principal del negocio bancario consiste en llevar a cabo todo tipo de operaciones con dinero.

Los bancos dedican la mayor parte de sus recursos a la transferencia, depósito y cambio de dinero y otros valores.

Organizan y administran tanto los sistemas de pago nacionales como internacionales y los mercados de capital.

Esta posición de los bancos en el sistema económico evidencia, pues, que gran cantidad de los servicios que prestan pueden servir de utilidad para el blanqueo de capitales (Isidoro Blanco Cordero.Ob.Cit.p.8).

Por lo demás, el delincuente dedicado al lavado de activos actúa por los mismos motivos y de la misma manera que un cliente normal.

Es más, el lavador exitoso es aquél que se identifica y aparece como un cliente normal. Tanto para el buen cliente como para el lavador el banco es considerado como la institución, “a nivel

nacional e internacional, más rápida y segura para las transacciones financieras” (Idem.p.8) De allí, pues, que resulte comprensible que un informe haya señalado que “una gran parte del dinero de origen ilegal que ingresa en el sistema financiero procede de la criminalidad organizada.

En concreto menciona la participación importante en esta actividad de grupos criminales de Italia, Japón, Colombia, Rusia, Europa del Este, Nigeria y del Lejano Oriente” (Citado por Isidoro Cordero Blanco.Ob.cit.p.2).

Ahora bien, la actividad del lavado se desarrolla como un proceso que transita etapas de colocación, intercalación y de integración. En cada una de ellas la utilización del sistema financiero se encuentra presente. Generalmente, los agentes del lavado recurren a aquellos centros financieros que resultan tolerantes y permeables a esta actividad

Se trata de los llamados “**paraísos fiscales y financieros**”, que se hallan ubicados en territorios o países con escasas o ninguna medida anti lavado, con autoridades de supervisión bancaria ineficiente y donde está vigente un estricto secreto bancario, pero, luego, ellos a medida que el dinero va alcanzando mayor apariencia de legitimidad se le va transfiriendo a los centros de

mediano o mayor desarrollo económico. Veamos a continuación este proceso en sus etapas ejecutivas:

- a. Etapa de Colocación.** El dinero ilegal se deposita en bancos tolerantes y se le combina por instrumentos de pago cómodos como cheques de gerencia, cheques de viajero u órdenes de pago, que tienen como ventaja su fácil aceptación y la carencia de un titular específico lo cual facilita el tránsito y el encubrimiento del lavador. Otra modalidad es de varias cuentas se van registrando luego cheques personales que casi siempre se van centralizando en una cuenta matriz o de recuperación, y que permite circular el capital con el claro aval del servicio bancario posibilitando la adquisición de diversos bienes de fácil adquisición comercial.
- b. Etapa de Intercalación.** Se realizan transferencias a cuentas en el exterior o se abren nuevas cuentas en el país de origen para recepcionar los pagos de reventa, casi siempre a través de nuevos cheques emitidos por terceros.
- c. Etapa de Integración.** Finalmente el dinero reciclado se vuelve a insertar en áreas financieras más

consolidadas, donde permanece como reserva para la reinserción de las organizaciones delictivas.

La actividad financiera del lavado de dinero ha obligado a las organizaciones del narcotráfico a establecer una unidad operativa que con visión técnica realice los enlaces y transacciones en el sistema bancario. Sin embargo, existen también organizaciones independientes que ofrecen servicios de lavado financiero, a cambio de cuantiosas comisiones.

Según Fabián Caparrós: "el blanqueo vendría a ser uno más de entre los diversos sectores que actúan en el seno de estos colectivos, o lo que es lo mismo, una manifestación clara y evidente de la división y racionalización del trabajo que se verifica en el marco de las organizaciones criminales.

Sin embargo, la organización que genere un patrimonio de origen ilícito no tiene por qué ser necesariamente la misma que la que se encargue de reconvertirlo. Por el contrario, hay ocasiones en las que el reciclaje de capitales sucios deja de ser uno de esos sectores especializados que forman parte integrante de una misma empresa delictiva para pasar a convertirse en un auténtico << fin social >> dedicadas única y exclusivamente al lavado de dinero.

En ellas, los productores de riqueza sucia encuentran todo aquello que precisan para legalizar sus beneficios: lealtad, profesionalidad, diversificación de las operaciones y una adecuada gestión e inversión final de los beneficios netos” (Eduardo A. Fabián Caparrós. El Delito de Blanqueo de Capitales. Editorial COLEX. Madrid, 1998, p.71 y 72)

Lamentablemente, para sus operaciones de lavado las organizaciones criminales también cuentan o reclutan a empleados o funcionarios bancarios, principalmente en los niveles más próximos al depósito y/o transferencia de fondos.

La participación de estos colaboradores bancarios es muy

Transcendente para facilitar la aplicación de métodos de estructuración o también la transferencia electrónica de fondos.

El escenario anterior, ha motivado que el autor del presente proyecto de tesis, se oriente a investigar mecanismos, sobre cómo mejorar el sistema de prevención de lavado de activos actual, en las entidades financieras.

Delimitación Espacial: Según el contexto de estudio abarca la Región de Ica.

Delimitación Temporal: El presente trabajo de investigación estará delimitado temporalmente al año 2012.

Delimitación Conceptual: Implica evaluar las estrategias del sistema en la prevención del lavado de activos en las entidades financieras.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

2.2.1. Problema General

¿De qué manera la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos influye en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012?

2.2.2. Problemas Específicos

1. ¿De qué manera la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos **según agentes** influye en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012?
2. ¿De qué manera la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos **según delitos asociados** influye en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012?

2.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

2.3.1. Justificación

La presente investigación se justifica porque el tema del lavado de activos ha sido tratado en el Perú básicamente desde la perspectiva jurídica legal y de la investigación policial, pero hasta ahora no ha merecido un enfoque más comprehensivo que permita superar las fronteras disciplinarias de la abogacía y de la intervención policial, involucrando en el análisis de la problemática los vectores que la vinculan con las entidades financieras del País.

Tampoco se ha efectuado estudios comparados acerca del tratamiento de esta problemática a nivel latinoamericano; lo que obstaculiza conocer el grado de avance relativo de la acción estatal peruana contra esta actividad ilícita, en el entorno del Sistema Financiero Peruano.

Finalmente, en buena parte, la controversia acerca de la “ley de pérdida de dominio” se suscita por el amplio desconocimiento existente en el medio nacional respecto de las estrategias legales y administrativas que vienen adoptando otros países de la región para combatir el lavado de activos y hechos concurrentes, que en la generalidad de los casos involucran a los agentes de intermediación financiera.

✓ **Justificación práctica**

Con la adecuada aplicación de los resultados obtenidos en la presente investigación, se alcanzaran en forma práctica mejoras significativas en la prevención del lavado de activos en las entidades financieras del País.

✓ **Justificación Teórica**

El presente trabajo tiene una importancia porque a través de la presente investigación, se proporcionará información sobre cómo medir el impacto del lavado de activos en las entidades financieras y la disminución de las operaciones ilícitas como consecuencia de las medidas de prevención adoptadas.

✓ **Justificación Metodológica**

Los aportes y estrategias metodológicas que se desarrollaran, permitirán reorientar las actuales políticas de las entidades financieras, en cuanto a las prácticas comunes utilizadas como medidas de prevención en el lavado de activos.

2.3.2. Importancia:

La presente investigación será relevante en la medida que el lavado de dinero a través del cual se oculta el origen de recursos obtenidos por medio de actos ilícitos –narcotráfico, contrabando, corrupción, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal y, últimamente, terrorismo– haciéndolos aparecer como fruto de actividades legítimas, de modo que circulen sin problemas en el sistema financiero, se logren controlar y evitar.

2.4. Situación Problemática

El Sistema Financiero ha sido siempre una vía natural de tránsito para las operaciones de lavado de dinero de procedencia ilícita. Como señala un autor no cabe duda que “los bancos constituyen la puerta más accesible para introducir el dinero de origen delictivo en la economía legítima” (Isidoro Blanco Cordero. Responsabilidad Penal de los Empleados de Banca por el Blanqueo de Capitales. Editorial Comares .Granada, 1999, p.2)

De allí que en la casuística o tipología internacional de las operaciones de lavado, se observa de modo reiterado la utilización, directa o indirecta, de una entidad bancaria.

Los bancos, pues, resultan siendo empleados de una u otra forma.

De allí que para los expertos “la utilización o el abuso del sistema financiero y bancario se considera, pues, un elemento identificativo del blanqueo de capitales” (Isidoro Blanco Cordero.Ob.Cit.p.8)

Ahora bien, la predilección por el aparato financiero como escenario para la realización de operaciones de lavado, tiene una clara explicación cuando apreciamos las ventajas que para dicha actividad antijurídica ofrecen la estructura, organización, catálogo de servicios y reglas especiales que gobiernan dicho sistema como mercado de capitales.

En efecto, un breve acercamiento “al papel que desempeña el negocio bancario, permite ver que la conexión entre bancos y blanqueo es prácticamente inevitable: el objeto principal del negocio bancario consiste en llevar a cabo todo tipo de operaciones con dinero.

Los bancos dedican la mayor parte de sus recursos a la transferencia, depósito y cambio de dinero y otros valores.

Organizan y administran tanto los sistemas de pago nacionales como internacionales y los mercados de capital.

Esta posición de los bancos en el sistema económico evidencia, pues, que gran cantidad de los servicios que prestan pueden servir de

utilidad para el blanqueo de capitales (Isidoro Blanco Cordero.Ob.Cit.p.8).

Por lo demás, el delincuente dedicado al lavado de activos actúa por los mismos motivos y de la misma manera que un cliente normal.

Es más, el lavador exitoso es aquél que se identifica y aparece como un cliente normal. Tanto para el buen cliente como para el lavador el banco es considerado como la institución, “a nivel nacional e internacional, más rápida y segura para las transacciones financieras” (Idem.p.8).

De allí, pues, que resulte comprensible que un informe haya señalado que “una gran parte del dinero de origen ilegal que ingresa en el sistema financiero procede de la criminalidad organizada.

En concreto menciona la participación importante en esta actividad de grupos criminales de Italia, Japón, Colombia, Rusia, Europa del Este, Nigeria y del Lejano Oriente” (Citado por Isidoro Cordero Blanco.Ob.cit.p.2).

Ahora bien, la actividad del lavado se desarrolla como un proceso que transita etapas de colocación, intercalación y de integración. En cada una de ellas la utilización del sistema financiero se encuentra presente. Generalmente, los agentes del lavado recurren a aquellos centros financieros que resultan tolerantes y permeables a esta actividad.

Se trata de los llamados “**paraísos fiscales y financieros**”, que se hallan ubicados en territorios o países con escasas o ninguna medida anti lavado, con autoridades de supervisión bancaria ineficiente y donde está vigente un estricto secreto bancario, pero, luego, ellos a medida que el dinero va alcanzando mayor apariencia de legitimidad se le va transfiriendo a los centros de mediano o mayor desarrollo económico. Veamos a continuación este proceso en sus etapas ejecutivas.

2.5. OBJETIVOS:

2.5.1. Objetivo general:

Determinar la influencia de las estrategias en el eficaz control del lavado de activos establecidas por las entidades financieras de la Región Ica – 2012.

2.5.2. Objetivos específicos

- a. Determinar la influencia del proceso administrativo de las entidades financieras de la Región Ica, en el eficaz control para prevenir el lavado de activos según agentes año 2012.
- b. Analizar las políticas y las estrategias de las entidades financieras de la Región Ica en el eficaz control del lavado de activos según delitos asociados – 2012..

2.6. HIPÓTESIS:

2.6.1. Hipótesis General

La mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos influye directamente en el control que realizan las entidades financieras de la Región de Ica – 2012.

2.6.2. Hipótesis Específicas:

1. Los procesos administrativos de las entidades financieras de la Región Ica, influyen directamente en el eficaz control para prevenir el lavado de activos según agentes año 2012.
2. Las políticas y las estrategias de las entidades financieras de la Región Ica influyen significativamente en el eficaz control del lavado de activos según delitos asociados – 2012.

2.7. VARIABLES E INDICADORES

2.7.1. Variable Independiente

- ✓ Lavado de activos

2.7.2. Indicadores Independientes:

- ✓ Tipo de lavado de activos
- ✓ Modalidad de lavado de activos
- ✓ Agente de lavado de activos
- ✓ Delitos asociados.

2.7.3. Variable Dependiente:

- ✓ Prevención del lavado de activos

2.7.4. Indicadores Dependientes:

- ✓ Baja prevención
- ✓ Alta prevención
- ✓ Moderada prevención

CAPITULO III: DE LA METODOLOGÍA

3.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de Investigación:

El p trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo.

Es descriptivo, porque permite analizar las variables mejorar la prevención y lavado de activos en las entidades financieras, las mismas que se investigaron durante el desarrollo de la investigación.

Es explicativo, porque permite determinar los efectos de las medidas de prevención, en las disminuciones de las operaciones de lavado de activos en las entidades financieras.

3.1.2. Nivel de la Investigación:

El nivel es no experimental, porque no se manipularon las variables a estudiar.

3.1.3. Diseño de la Investigación:

El diseño de la investigación es descriptivo y explicativo.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población estuvo compuesta por todos los trabajadores de las entidades financieras; tanto Bancarias como no bancarias de la Región Ica.

3.2.2. Muestra

Para hallar la muestra del número de trabajadores de las entidades financieras a estudiar, como no se conoció con exactitud la

población, la muestra se obtuvo mediante la aplicación de la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{Zpq}{E^2}$$

Donde:

n = Muestra

Z = 1.96 Nivel de confianza = 95%

p = Número de fracasos (0.50)

q = Numero de acierto (0.50)

E = Margen de error = 0.05

Remplazando:

$$n = \frac{(1.96)(0.50)(0.50)}{(0.05)^2}$$

$$n = \frac{0.9604}{0.0025}$$

$$n = 384.16$$

$n = 384$, trabajadores de las entidades financieras de la Región Ica

fue la Muestra estudiada.

CAPITULO IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

2.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y la entrevista

2.1.1. Instrumentos de Recolección de Información

El instrumento en el caso de la técnica de la encuesta fue el cuestionario, y en el caso de la técnica de la entrevista fue la ficha de entrevista.

2.1.2. Técnicas de Análisis e Interpretación de Datos

El análisis e interpretación de datos se realizó mediante las siguientes etapas:

Clasificación de datos.- Fue la etapa del procesamiento de la información que consistió en seleccionar los datos obtenidos, en función a diferentes criterios y objetivos específicos de la tesis.

Codificación.- Consistió en asignar o conceder valores a los ítems del cuestionario, de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Tabulación.- La información fue ingresada en una base de datos utilizando para ello, el programa estadístico SPSS v. 18 para consolidar, totalizar en cifras a los resultados obtenidos,

generar reportes para facilitar su posterior análisis e interpretación.

Construcción de cuadros estadísticos.- Se elaboran cuadros estadísticos para darle mayor objetividad y facilitar la comprensión del presente trabajo de investigación, por parte no solo de los investigadores sino de los lectores en general.

Análisis estadístico.- Proceso de elaboración de tablas, cuadros estadísticos, y gráficos, que facilitan la comprensión de los datos obtenidos. Se utilizaron los programas de Microsoft Word, Excel y SPSS; aplicándose Chi Cuadrado y la técnicas de Regresión y Correlación para el análisis de las variables en los casos necesarios.

Interpretación de la información.- Es el proceso mediante el cual se explica el análisis y la interpretación respectiva y se trabajó mediante inferencias lógicas de los datos procesados a través del contraste de resultados parciales con las hipótesis del trabajo de investigación

CAPITULO V: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESTADÍSTICA:

Para formular la hipótesis estadísticas sobre Prevención del lavado de activos en las entidades financieras de la Región Ica – 2012, se plantearon las siguientes hipótesis:

5.1.1. Hipótesis Nula:

La mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos no influye directamente en el control que realizan las entidades financieras de la Región de Ica – 2012.

5.1.2. Hipótesis Alterna

La mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos si influye directamente en el control que realizan las entidades financieras de la Región de Ica – 2012.

Para realizar la prueba de hipótesis, se ha fijado un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$ luego utilizando la fórmula estadística

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$
 del Chi-Cuadrado; en donde $f_o =$ es el valor observado y $f_e =$ es el valor esperado, que en nuestro caso es de **381.95** así mismo, asumiendo los siguientes grados de libertad de

(F-1) (C-1) = (12-1) (2-1) = (11) (1) = 11, con $\alpha = 0.05$ obteniendo el valor es de 3.82 según la tabla del Chi Cuadrado ⁽⁵⁾.

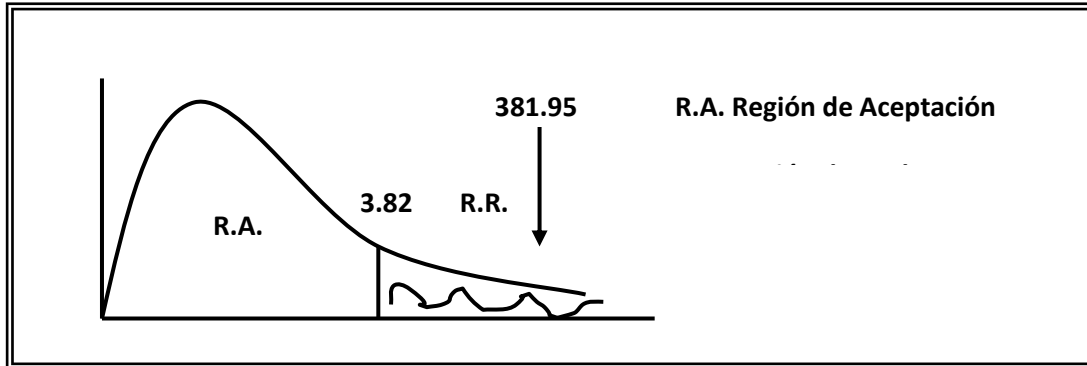
TABLA DE VALORES DE CHI CUADRADO

Repuestas Cuadros	1			2			TOTAL
	fo	fe	x ²	fo	fe	x ²	
1	354	344.17	0.28	30	39.83	2.43	384
2	374	344.17	2.59	10	39.83	22.34	384
3	380	344.17	3.73	4	39.83	32.24	384
4	271	344.17	15.55	113	39.83	134.39	384
5	298	344.17	6.19	86	39.83	53.51	384
6	375	344.17	2.76	9	39.83	23.87	384
7	366	344.17	1.39	18	39.83	11.97	384
8	356	344.17	0.41	28	39.83	3.52	384
9	311	344.17	3.20	73	39.83	27.62	384
10	379	344.17	3.53	5	39.83	30.46	384
11	305	344.17	4.46	79	39.83	38.51	384
12	361	344.17	0.82	23	39.83	7.11	384
TOTAL	4130	3441.67	39.62	478	398.33	342.33	4608

$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = \mathbf{381.95}$$

⁽⁵⁾ **PÉREZ LEGOAS**, Luis Alberto: **Estadística Básica**. Pág. 565.

GRAFICA DEL CHI CUADRADO



TOMA DE DECISIÓN.

Como el valor de la $\chi^2 = 381.95$ es mayor que el de la tabla = **3.82** Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se debe rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, demuestra que la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos si influye directamente en el control que realizan las entidades financieras de la Región de Ica – 2012.

CAPITULO VI: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

TABLA N° 1

¿Con relación al Manual de Prevención de Lavado de Activos de su entidad cuenta con la fecha de Aprobación del Manual por el órgano correspondiente, fecha de última actualización del Manual, número de trabajadores, número de trabajadores que han recibido el Manual?

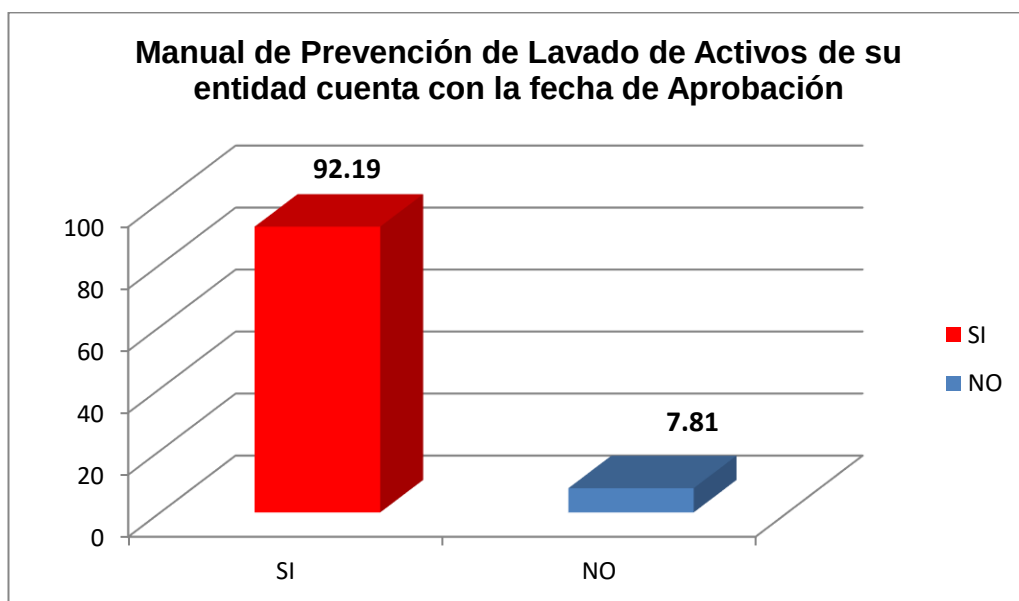
Respuesta	<i>f_e</i>	<i>f_e</i>
SI	354	92.19
NO	30	7.81
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 1, se observa en relación al Manual de Prevención de Lavado de Activos que cuente con fecha de aprobación, 354 de los encuestados respondieron que si, mientras que 30 respondieron que no.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En grafico N° 1, se observa en relación al Manual de Prevención de Lavado de Activos que cuente con fecha de aprobación, el 92.19% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 7.81% respondieron que no.

TABLA N° 2

¿El Manual contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos?

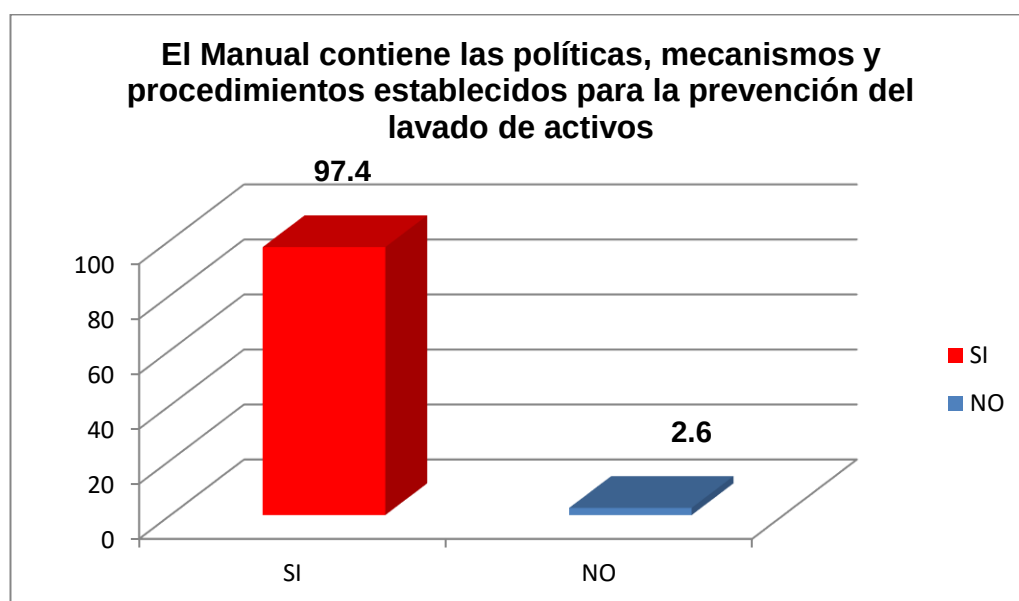
Respuesta	f^o	f^e
SI	374	97.40
NO	10	2.60
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 2, se observa en relación al Manual contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos, 374 de los encuestados respondieron que si, mientras que 10 respondieron que no

GRAFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 2, se observa en relación al Manual contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos, el 97.40% de los encuestados respondieron que si, mientras que 2.60% respondieron que no

TABLA N° 3

¿Con relación a los mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas la entidad Cuenta con el Registro de Operaciones, que este sistematizado (Programas Informáticos, Microsoft Excel, etc.), con fecha de implementación del Registro de Operaciones?

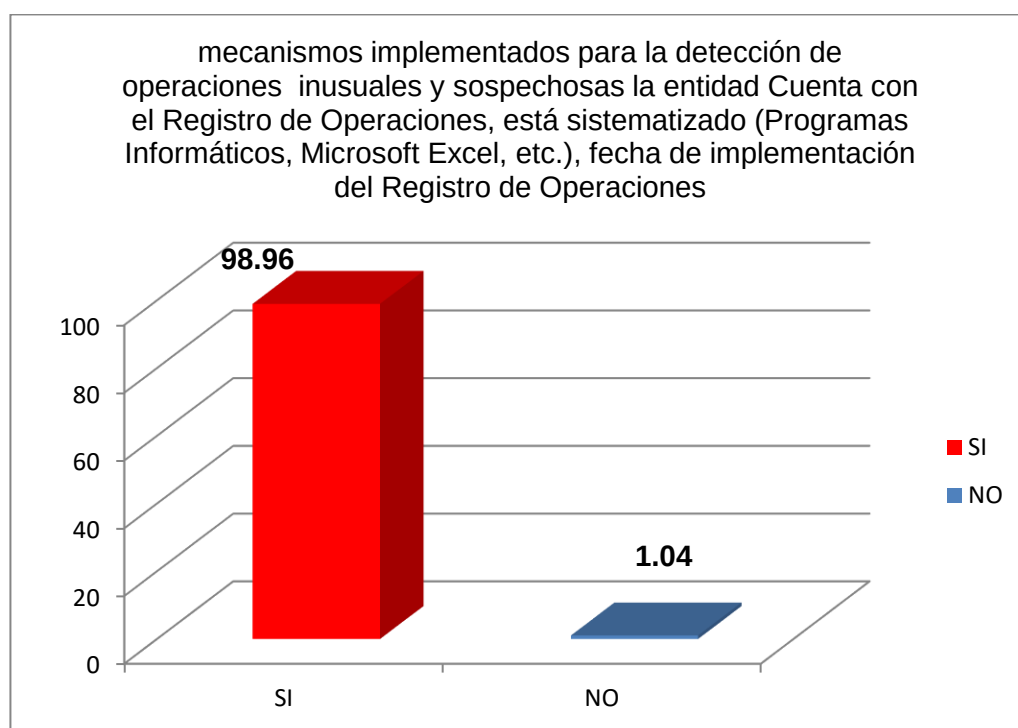
Respuesta	<i>f_o</i>	<i>f_e</i>
SI	380	98.96
NO	4	1.04
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 3, se observa en relación mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas la entidad cuenta con el Registro de Operaciones, que este sistematizado (Programas Informáticos, Microsoft Excel, etc.), con fecha de implementación del Registro de Operaciones, 380 de los encuestados respondieron que si, mientras que 4 respondieron que no.

GRAFICO N° 3



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 3, se observa en relación a los mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas la entidad cuenta con el Registro de Operaciones, que este sistematizado (Programas Informáticos, Microsoft Excel, etc.), con fecha de implementación del Registro de Operaciones, 380 de los encuestados respondieron que si, mientras que 4 respondieron que no.

TABLA N° 4

¿La entidad cuenta con los mecanismos necesarios para la determinación de operaciones inusuales y/o sospechosas como un expediente de cada trabajador, un expediente de cada cliente, evalúa el medio de pago utilizado por el cliente, efectúa un seguimiento de los medios informativos públicos a fin de identificar personas o empresas?

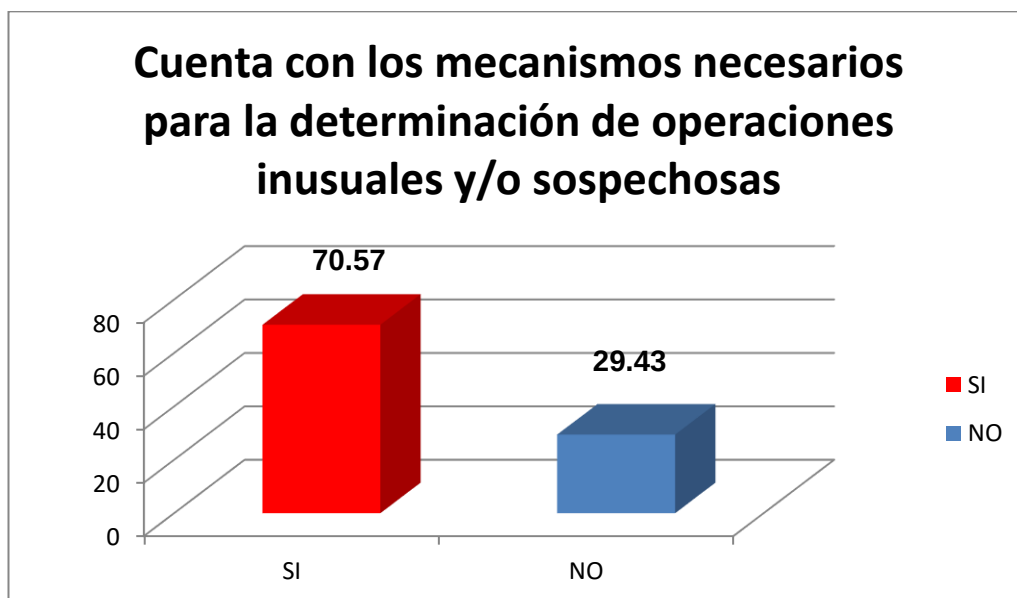
Respuesta	f^o	$f\%$
SI	271	70.57
NO	113	29.43
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 4, se observa en relación a cuenta con los mecanismos necesarios para la determinación de operaciones inusuales y/o sospechosas, 271 de los encuestados manifestaron que si, mientras que 113 respondieron que no.

GRÁFICO N° 4



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 4, se observa en relación a cuenta con los mecanismos necesarios para la determinación de operaciones inusuales y/o sospechosas, el 70.57% de los encuestados manifestaron que si, mientras que el 29.43% respondieron que no.

TABLA N° 5

¿El conocimiento del cliente requiere por parte de los sujetos obligados, la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada, sea el cliente una persona natural o jurídica?

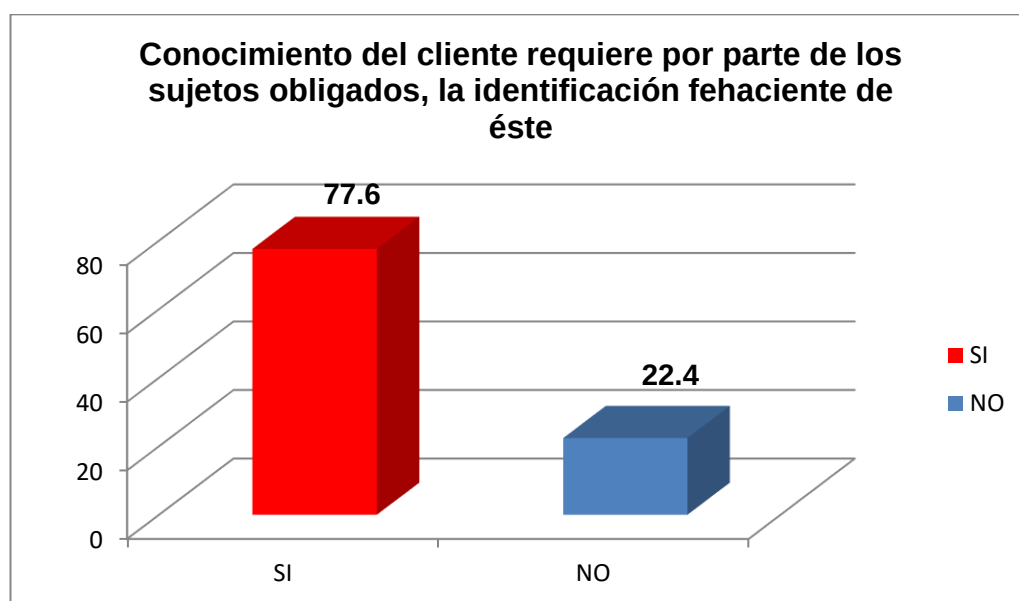
Respuesta	f^o	f^e
SI	298	77.60
NO	86	22.40
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 5, se observa en relación a el conocimiento del cliente requiere por parte de los sujetos obligados, la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada, sea el cliente una persona natural o jurídica, 298 de los encuestados respondieron que si, mientras que 86 respondieron que no.

GRAFICO N° 5



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 5, se observa en relación a el conocimiento del cliente requiere por parte de los sujetos obligados, la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada, sea el cliente una persona natural o jurídica, el 77.60% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 22.40% respondieron que no.

TABLA N° 6

¿La Unidad de Inteligencia Financiera denominada también UIF, tiene por funciones de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar de acuerdo a ley; es responsable de solicitar la ampliación de la información con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones?

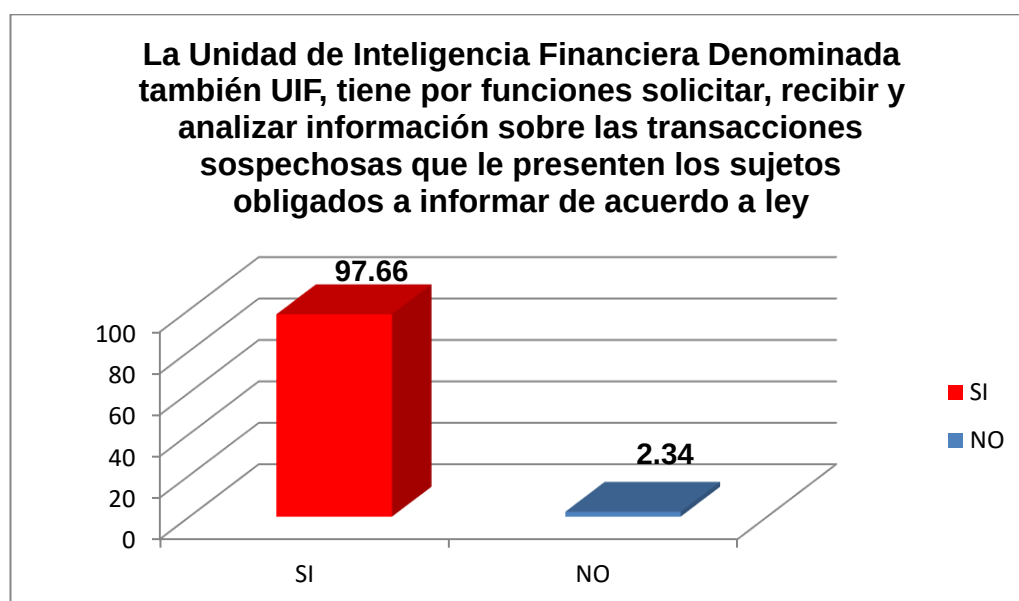
Respuesta	f^o	f^o
SI	375	97.66
NO	9	2.34
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 6, se observa en relación a La Unidad de Inteligencia Financiera denominada también UIF, tiene por funciones solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar de acuerdo a ley, 375 respondieron que si, mientras que 9 respondieron que no.

GRAFICO N° 6



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 6, se observa en relación a La Unidad de Inteligencia Financiera denominada también UIF, tiene por funciones solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar de acuerdo a ley, el 97.66% respondieron que si, mientras que el 2.34% respondieron que no.

TABLA N° 7

¿Los sujetos obligados a efectos de llevar un control de las operaciones que realizan, deberán mantener un registro de sus clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a los Diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso?

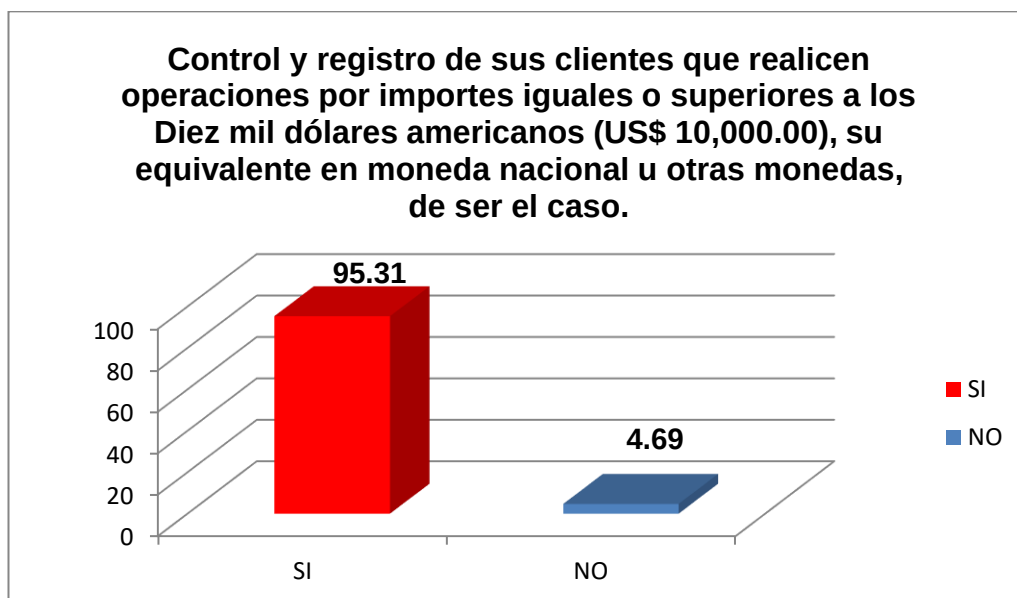
Respuesta	f^o	f^e
SI	366	95.31
NO	18	4.69
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 7, se observa en relación a Los sujetos obligados a efectos de llevar un control de las operaciones que realizan, deberán mantener un registro de sus clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a los Diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, 366 de los encuestados respondieron que si, mientras que 18 respondieron que no.

GRAFICO N° 7



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 7, se observa en relación a Los sujetos obligados a efectos de llevar un control de las operaciones que realizan, deberán mantener un registro de sus clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a los Diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, 366 de los encuestados respondieron que si, mientras que 18 respondieron que no, el 95.31% respondieron que si, mientras que el 4.69% respondieron que no.

TABLA N° 8

¿Sin perjuicio de los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado?

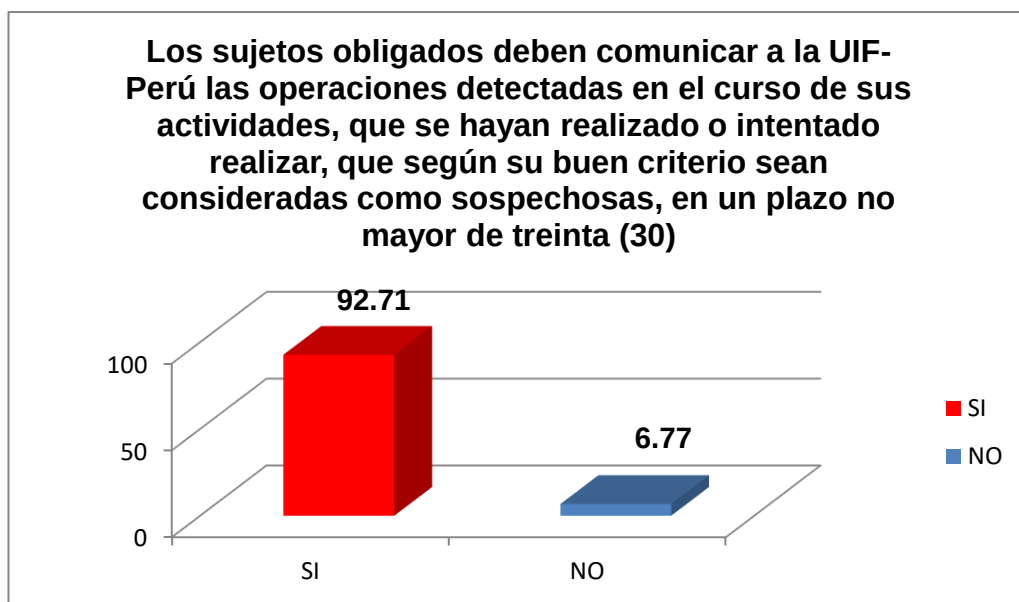
Respuesta	f^e	f^e
SI	356	92.71
NO	28	7.29
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 8, se observa en relación a los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado, 356 de los encuestados respondieron que si, mientras que 28 respondieron que no

GRAFICO N° 8



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 8, se observa en relación a los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado, que el 92.71% de los encuestados respondieron que sí, mientras que el 6.77% respondieron que no

TABLA N° 9

¿Los sujetos obligados deben aprobar necesariamente un código de conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que contenga, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos?

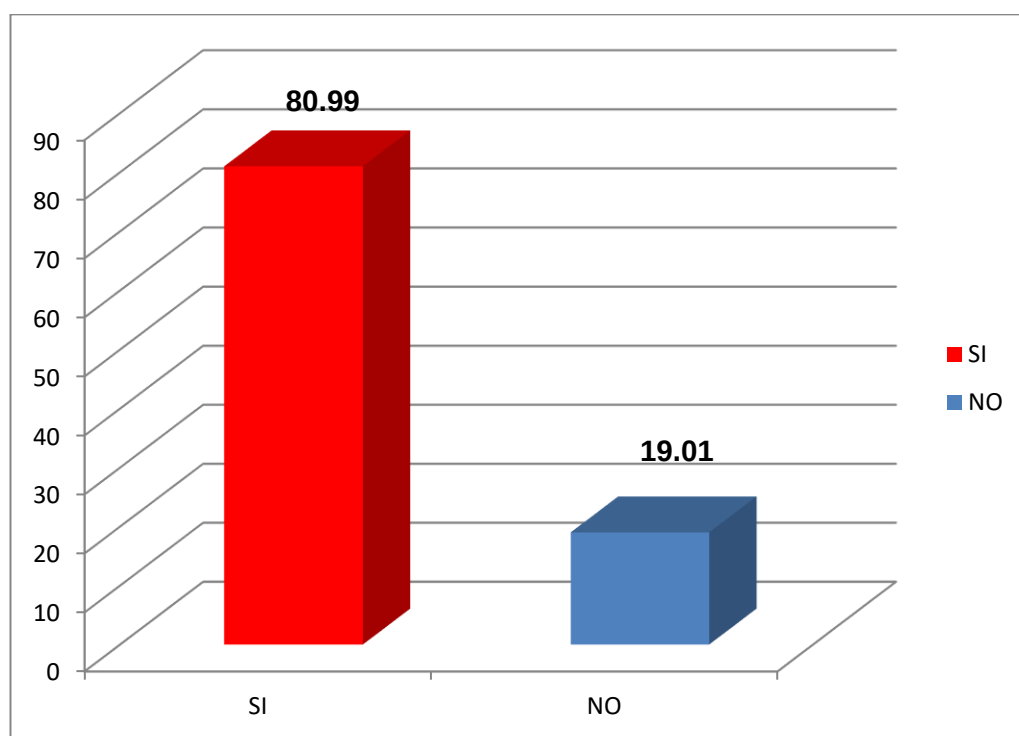
Respuesta	f^e	f^e
SI	311	80.99
NO	73	19.01

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 9, se observa en relación a los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado, que el 80.99% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 19.01% respondieron que no.

GRAFICO N° 9



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 9, se observa en relación a los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado, que el 80.99% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 19.01% respondieron que no

TABLA N° 10

¿La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento es Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos?

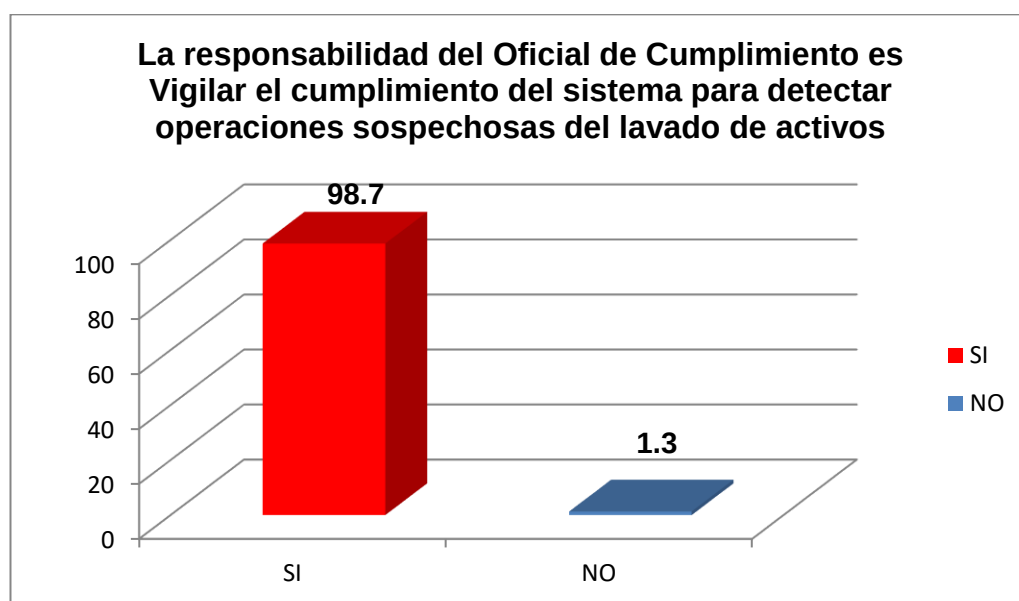
Respuesta	f_o	f_e
SI	379	98.70
NO	5	1.30
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 10, se observa en relación a la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento es Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos, 379 de los encuestados respondieron que si, mientras que 5 respondieron que no

GRAFICO N° 10



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 10, se observa en relación a La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento es Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos, el 98.70% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 1.30% respondieron que no.

TABLA N° 11

¿El lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada como, por ejemplo, un banco o una empresa de valores o también podría adquirir activos costosos como, por ejemplo, automóviles, antigüedades o joyas?

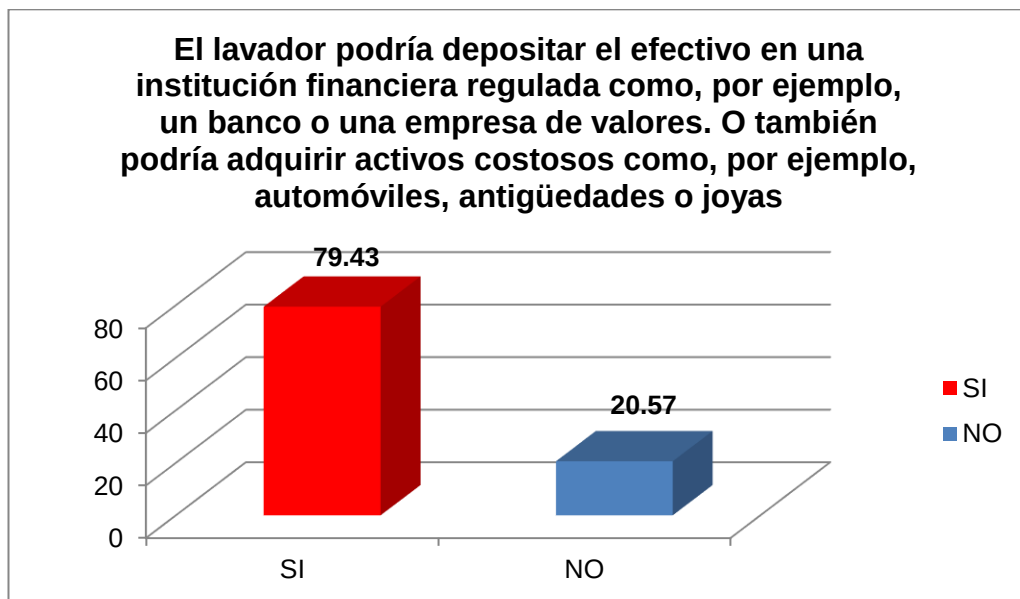
Respuesta	f^o	f^e
SI	305	79.43
NO	79	20.57
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 11, se observa en relación al lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada como, por ejemplo, un banco o una empresa de valores. O también podría adquirir activos costosos como, por ejemplo, automóviles, antigüedades o joyas, 305 de los encuestados respondieron que si, mientras que 79 respondieron que no.

GRAFICO N° 11



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 11, se observa en relación al lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada como, por ejemplo, un banco o una empresa de valores. O también podría adquirir activos costosos como, por ejemplo, automóviles, antigüedades o joyas, el 79.43% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 20.57% respondieron que no.

TABLA N° 12

¿El lavador puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos; también puede transferir los fondos a otros países mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias?

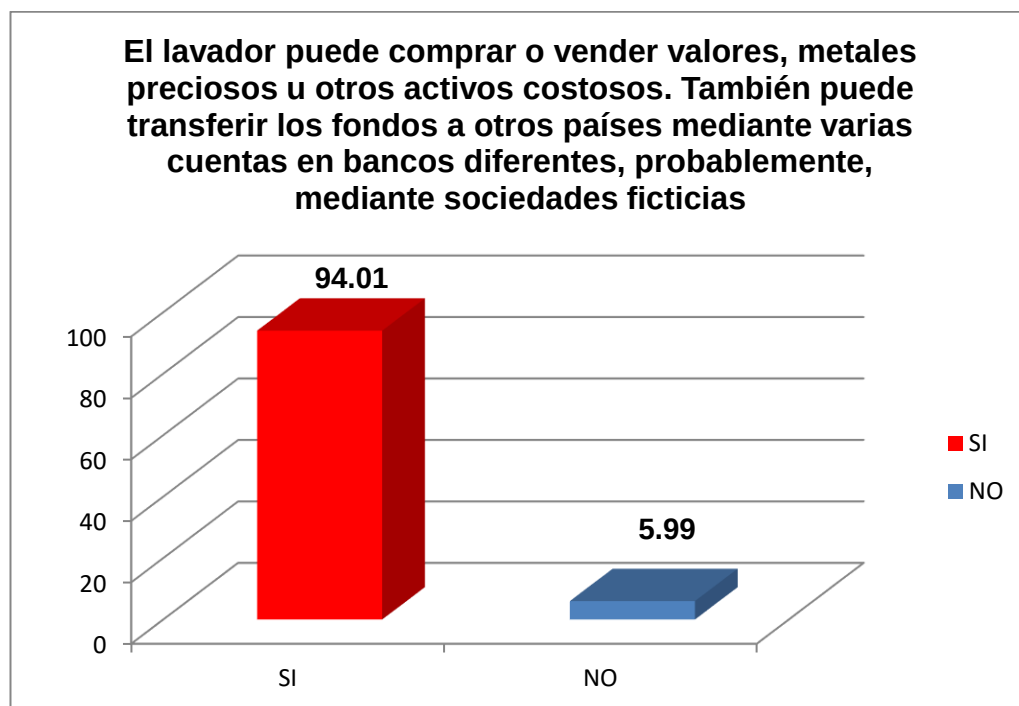
Respuesta	f^o	f^e
SI	361	94.01
NO	23	5.99
TOTAL	384	100.00

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla N° 5, se observa en relación al lavador puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos. También puede transferir los fondos a otros países mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias, 361 de los encuestados respondieron que si, mientras que 23 respondieron que no.

GRAFICO N° 12



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En el grafico N° 12, se observa en relación al lavador puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos. También puede transferir los fondos a otros países mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias, el 94.01% de los encuestados respondieron que si, mientras que el 5.99% respondieron que no.

ACPITULO VII: CONCLUSIONES y recomendaciones

CONCLUSIONES

1. De los resultados obtenidos concluimos que las estrategias de prevención del lavado de activos en las entidades financieras si influyen en el eficaz control del lavado de activos en las entidades financieras de la Región Ica – 2012.
2. A la luz de los resultados obtenidos concluimos que los procesos administrativos establecidos en las entidades financieras de la Región Ica, si influyen en el eficaz control de la prevención de lavado de activos.
3. De los resultados obtenidos concluimos que las políticas y las estrategias de las entidades financieras de la Región Ica si influyen en el eficaz control del lavado de activos según delitos asociados.

RECOMENDACIONES

1. Establecer programas de capacitación permanentes que tenga como finalidad, instruir a los trabajadores del sujeto obligado sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
2. Capacitar a otros funcionarios de otras instituciones públicas nacionales competentes para detectar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del delito de lavado de activos.
3. Supervisar el cumplimiento de la adecuada difusión del Código de Conducta, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus trabajadores.

CAPITULO VIII: FUENTES DE INFORMACION

1. BLANCO CORDERO, Isidoro. «El delito de Blanqueo de Capitales», Editorial Arazandi, España 2008.
2. GALVEZ VILLEGAS Tomás Aladino, El delito de lavado de activos, Editorial Jurídica Grijley, Lima, 2008...
3. GARCÍA CAVERO, Percy, Derecho Penal Económico, Parte Especial, Primera edición, Editora jurídica Grijley. E.I.R.L., Lima Perú, 2007.
4. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFI). 2006. Guía para las instituciones financieras en la detección del financiamiento del terrorismo. Paris: FAFT Secretariat <[www.ssf.gob.sv/frm_lavad/guiafi t.doc](http://www.ssf.gob.sv/frm_lavad/guiafi%20t.doc)>...
5. GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS. 2008. Las cuarenta recomendaciones. s.l. GAFISUD <www.gafisud.org/pdf/40Rec_es-Rev4.pdf>.
6. NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL. 25-02-2000. Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/54/615)]: 54/109. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
7. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (OEA/CICAD). [2008].
8. PERÚ. COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS (DEVIDA). OBSERVATORIO PERUANO DE DROGAS (OPD). 2006. Información estadística sobre drogas en el Perú. Lima: DEVIDA-OPD, jul.

9. PERÚ. DECRETO LEY N° 25475 (06-05-1992). Ley que establece penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
10. PERÚ. LEY N.° 27379 (21-12-2000). Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
11. PERÚ. LEY N.° 27693 (12-04-2002). Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú.
12. PERÚ. LEY N.° 27765 (27-06-2002): Ley penal contra el lavado de activos.
13. PRADO SALDARRIAGA, Víctor, El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú, Idemsa, Lima, 2009.
14. SHANNON, Elaine. 2009. The money laundry. *New York Times Book Review* (4/11/93). Vol.142, Issue 49298, pág.16.
15. STRUENSEE, Eberhard, Lavado de dinero a través de la aceptación de los honorarios para la defensa penal.
16. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ. 2006. *Lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Perú 2003-2006: desarrollo y consolidación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú)*. Lima: UIF-Perú.
17. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana, en www.alfonsozambrano.com
18. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Proceso penal y garantías constitucionales, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia de U. Católica de Guayaquil. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.

19. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Derecho Penal, Parte General, Editado por ARA, Lima, 2006.
20. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de derecho penal, Parte General, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
21. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, La prueba ilícita, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.
22. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Política criminal, Jurista Editores, Lima, 2009.
23. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Estudio crítico a las reformas a los códigos: penal y de procedimiento penal. Publicadas el 29 de marzo de 2010, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

CAPITULO IX: ANEXOS

ANEXO N° 1 FORMATO DE ENCUESTA

CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

ESCUELA DE POSGRADO

1. ¿Con relación al Manual de Prevención de Lavado de Activos de su entidad cuenta con la fecha de Aprobación del Manual por el órgano correspondiente, fecha de última actualización del Manual, número de trabajadores, número de trabajadores que han recibido el Manual?
 - a) SI
 - b) NO
2. ¿El Manual contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos?
 - a) SI
 - b) NO
3. ¿Con relación a los mecanismos implementados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas la entidad Cuenta con el Registro de Operaciones, está sistematizado (Programas Informáticos, Microsoft Excel, etc.), fecha de implementación del Registro de Operaciones?

a) SI

b) NO

4. ¿La entidad cuenta con los mecanismos necesarios para la determinación de operaciones inusuales y/o sospechosas como un expediente de cada trabajador, un expediente de cada cliente, evalúa el medio de pago utilizado por el cliente, efectúa un seguimiento de los medios informativos públicos a fin de identificar personas o empresas?

a) SI

b) NO

5. ¿El conocimiento del cliente requiere por parte de los sujetos obligados, la identificación fehaciente de éste, la que quedará acreditada, sea el cliente una persona natural o jurídica?

a) SI

b) NO

6. ¿La Unidad de Inteligencia Financiera denominada también UIF, tiene por funciones solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar de acuerdo a ley; es responsable de solicitar la ampliación de la información con el sustento debido, recibir y analizar los Registros de Transacciones?

a) SI

b) NO

7. ¿Los sujetos obligados a efectos de llevar un control de las operaciones que realizan, deberán mantener un registro de sus clientes que realicen operaciones por importes iguales o superiores a los Diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso?
- a) SI
 - b) NO
8. ¿Sin perjuicio de los montos involucrados, los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, que se hayan realizado o intentado realizar, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado?
- a) SI
 - b) NO
9. ¿Los sujetos obligados deben aprobar necesariamente un código de conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que contenga, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos?
- a) SI
 - b) NO

10. ¿La responsabilidad del Oficial de Cumplimiento es Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos?

a) SI

b) NO

11. ¿El lavador podría depositar el efectivo en una institución financiera regulada como, por ejemplo, un banco o una empresa de valores o también podría adquirir activos costosos como, por ejemplo, automóviles, antigüedades o joyas?

a) SI

b) NO

12. El lavador puede comprar o vender valores, metales preciosos u otros activos costosos. También puede transferir los fondos a otros países mediante varias cuentas en bancos diferentes, probablemente, mediante sociedades ficticias

a) SI

b) NO

OBSERVACIONES:

.....
.....

ANEXO N° 2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

6. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.- Modalidad de colaboración con el delito de terrorismo, de conformidad con el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475, Ley que establece penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para investigación, la instrucción y el juicio, y sus modificatorias.
7. LAVADO DE ACTIVOS.- Delitos tipificados en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.
8. LEY.- Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
9. LAFIT.- Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
10. SUJETO OBLIGADO.- Empresa que explota juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, bajo la supervisión y control del MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
11. TRABAJADOR.- Toda aquella persona que presta labores o brinda servicios, bajo cualquier modalidad con el sujeto obligado.
12. UIF-Perú.- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

ANEXO N° 3 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Instrumentos	Fuentes
Problema General ¿De qué manera la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos influye en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012?	Objetivo General Determinar la influencia de las estrategias en el eficaz control del lavado de activos establecidas por las entidades financieras de la Región Ica - 2012	Hipótesis General: La mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos influye directamente en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012	Lavado de Activo	Tipo de lavado de activos Modalidad de lavado de activos Agente de lavado de activos Delitos asociados	Cuestionario Ficha de recolección de datos	Encuesta
Problemas Específicos: ¿De qué manera la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos según agentes influye en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012? ¿De qué manera la mejora de las estrategias para prevenir el lavado de activos según delitos asociados influye en el control de las entidades financieras de la Región de Ica - 2012?	Objetivo Especifico Determinar la influencia del proceso administrativo de las entidades financieras de la Región Ica, en el eficaz control para prevenir el lavado de activos según agentes año 2012 Analizar las políticas y las estrategias de las entidades financieras de la Región Ica en el eficaz control del lavado de activos según delitos asociados - 2012	Hipótesis Específica: Los procesos administrativos de las entidades financieras de la Región Ica, influyen directamente en el eficaz control para prevenir el lavado de activos según agentes año 2012 Las políticas y las estrategias de las entidades financieras de la Región Ica influyen significativamente en el eficaz control del lavado de activos según delitos asociados - 2012	Prevención del Lavado de Activos	Baja prevención Alta prevención Moderada prevención	Cuestionario Ficha de recolección de datos	Encuesta